UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

EDWIN ALONSO TAPIA ZAREÑANA

TITULO DE LA TESIS

“ATRIBUCION DEL OFICIAL CALIFICADOR MUNICIPAL PARA QUE CALIFIQUE LAS LESIONES PRIMERAS A CAUSA DE RIÑA”

ASESOR:

M. EN D. NAZARIO TOLA REYES

REVISORES:

Dr. En D. Rafael SantaCruz Lima

Dr. En D. Gustavo Aguilera Izaguirre

Dedicatoria

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto tan importante en mi vida y haberme dado salud para lograr cada uno de mis objetivos, además de su infinita bondad y amor que me ha otorgado a lo largo de mi vida.

A mis padres.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien y lograr que sea un profesionista, por su apoyo económico que me brindaron para poder culminar esta preparación profesional en mi vida, pero más que nada, por su amor.

A mis maestros.

Mtro. En D. Nazario Tola Reyes por su gran apoyo, motivación y sobre todo su amistad para la creación de esta tesis, corregir mis errores y haber debatido la misma, para poder lograr un triunfo más en mi vida; a mis revisores Dr. En D. Rafael SantaCruz Lima y el Dr. En D. Gustavo Aguilera Izaguirre, por el apoyo incondicional brindado a mi parte para la exacta creación de mi tesis propuesta.

Índice

Introducción…….……7

Capítulo I
Enfoque histórico de los problemas legales susceptibles de mediar en el Estado de México

1.1 Antecedentes de Lesiones en el Estado de México……...……9

1.2. Tipificación de las Lesiones en el Código Penal del Estado de México……..18

1.3. Reformas jurídicas del delito de lesiones……..21

1.4. Historia de las faltas administrativas en el Estado de México……..…25

1.5. Antecedentes de la Oficialía Calificadora Municipal……..…….28

1.6. Conductas antisociales: Datos entre Alteración al Orden Público y las Lesiones en primer grado……33

1.7. Conflictos de competencia y jurisdicción entre instituciones de ámbito municipal y estatal……....38

Capítulo II

Perspectiva conceptual problemas legales susceptibles de mediar en el Estado de México

2.1. Conceptos de Faltas Administrativas Municipales y Delito de Lesiones en Primer Grado……...…..41

2.2. Definiciones doctrinarias de los Falta Administrativa, Lesiones, Delito y Alteración al Orden Publico……..…..45

2.2.1. Falta Administrativa……45

2.2.2. Lesiones……..…47

2.2.3. Delito……48

2.3. Código Penal del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal……..……..…49

2.3.1. Código Penal del Estado de México……..……49

2.3.2. Ley Orgánica Municipal del Estado de México……..…..50

2.3.3. Bando Municipal…….52

2.4. Oficialía Calificadora Municipal……...54

2.5. Agencia del Ministerio Publico……..….56

2.6. Oficial del Ministerio Publico y Oficial Calificador Municipal…….……57

2.6.1. Oficial del Ministerio Público……....57

2.6.2. Oficial Calificador……..……59

2.7. Competencia y jurisdicción desde la perspectiva conceptual.....60

2.7.1. Competencia……...60

2.7.2. Jurisdicción……..…..61

Capítulo III

Marco jurídico problemas legales susceptibles de mediar en el Estado de México

3.1. Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos en relación con la del Ministerio Publico y el Municipio……..…63

3.2. Código Penal del Estado de México correlacionado con el delito de lesiones……..67

3.3. Constitución Política del Estado libre y soberano de México y su contenido Penal y Municipal……..…68

3.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México en relación con el artículo 150, fracción II……72

3.5. Figuras jurídicas oficiosas en el Derecho Penal……..…73

3.6. Figuras jurídicas oficiosas en el Derecho Municipal……74

Capítulo IV

Marco de justificación y propositivos problemas legales susceptibles de mediar en el Estado de México

4.1. Naturaleza jurídica de los actos del Ministerio Publico y la Oficialía Calificadora……77

4.2. Competencia y jurisdicción para atender y solucionar las lesiones primeras……..…80

4.3. Relevancia de la conducta del Ministerio Publico al no atender las lesiones primeras a causa de riña……..……..81

4.3.1. Aplicación de las Técnicas de Investigación de Campo……...…..82

4.4. Razones del Oficial Calificador para atender o no asuntos de lesiones primeras……..…….…..96

4.5. Necesidad de reformar el marco jurídico de La Ley Orgánica Municipal, siendo en específico las atribuciones del Oficial Calificador……..……..98

4.6. Reforma al artículo 150, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal……100

4.7. Conclusiones……103

4.8. Propuesta……..…105

Bibliografía……108

Introducción

En el Estado de México existe un conflicto de interés público y de importancia general y muy en específico en este caso, relacionado con una problemática que existe en el Municipio de Tonatico, perteneciente al Estado Mexiquense, donde se deja sin solución la problemática relativa a quien debe solucionar las lesiones en primer grado, llámese rasguños, hematomas de primer grado, inflamaciones, entre otros, derivado de una riña.

Cabe destacar que el antes mencionado delito encabeza el índice delictivo en el Estado de México y, por ende, entre el Ministerio Publico de la zona y la Oficialía Calificadora Municipal, motivo por el cual surge el siguiente cuestionamiento, ¿Quién debe atender y solucionar legalmente el conflicto antes citado? Y si tratándose de esta conducta antisocial y delictiva ¿ambas autoridades son competentes?

Este problema mencionado en párrafos anteriores comienza, cuando tomando por ejemplo una riña entre dos personas, donde únicamente existen, ya sea en ambas partes o solo una, lesión de primer grado, un rasguño, algún hematoma, entre otros; en el momento que arriba al lugar la Policía Municipal, Estatal, Federal o cualquier otra corporación de seguridad ya sea en flagrancia o por una llamada anónima, por ley en el artículo 236 y 237 del Código Penal del Estado de México1, establece como lesiones de primer grado todas aquellas que no ameriten hospitalización alguna y no tarden en sanar más de quince días, por lo tanto las corporaciones policiacas deben presentar a las partes ante el Ministerio Publico de la zona, pero al momento que estos lo realizan el Agente del Ministerio Público niega la puesta a disposición de él o los lesionados, mayormente argumentando que no tiene tiempo para ese tipo de cuestiones de menor importancia, anteponiendo como más importantes los robos, asaltos, accidentes, entre otros delitos; o en otras ocasiones le coloca muchas través a la policía para que esta desespere y opte por otras medidas de solución y dicha solución en muchos municipios del Estado Mexiquense es llevarlos a las galeras Municipales ante el Oficial Calificado.

Una vez estando en las galeras municipales llaman al Oficial Calificador y en el momento que el Oficial mencionado en el párrafo anteriores llega y se pone al tanto del asunto surgen dos puntos, ambos de suma delicadeza.

El primero donde, en mi punto de vista es la correcta actuación del Calificador, éste último niega la procedencia, argumentando inmediatamente que son lesiones y que por lo tanto no están contempladas como una falta administrativa en su marco jurídico de actuación y en un segundo contexto que el Calificador acceda a atenderlos, a sabiendas que legalmente no procede sin la previa certificación del médico legista y aun así lleva a cabo la acción legal de atender el problema y brindarle una solución a la lesión pasándola como una alteración al orden público, siendo que no es así, corriendo el riesgo que tenga problemas legales el mismo Calificador por solucionar problemas que no son de su jurisdicción.

Esta situación obliga a cuestionar: ¿a quién le corresponde ejecutar la exacta aplicación legal para este solucionar este conflicto? y quien debería de resolverlo, porque a pesar de que esta en un ordenamiento estatal, la autoridad no resuelve pretextando la excesiva carga de trabajo, y generalmente decide asignar la responsabilidad de solucionar el problema a instancias a ámbito municipal por que la mayoría de sus argumentos del MP dice que es de menor importancia, dejando al conflicto sin una solución, donde las corporaciones policiales, en su mayoría Policía Municipal dejan en libertad a las partes y en algunos otros casos fortalecen la corrupción donde la policía solicita la famosa “*mordida*” para dejar en libertad a los vinculados en el problema, siendo esta un fenómeno presente en el Estado Mexiquense.

Capítulo I

Enfoque histórico de los problemas legales susceptibles de mediar en el Estado de México

1.1 Antecedentes de Lesiones en el Estado de México.

Antes de hablar sobre los antecedentes del delito de lesiones en el Estado Mexiquense, es necesario hacer una reseña de donde se inició o cual fue la historia del antes citado delito, en el cual aremos un breve pasaje histórico sobre de él, iniciando primeramente no como una figura jurídica penal, sino siendo una figura jurídica de carácter civil.

> *"Lo que hoy, empleando un término muy técnico, denominamos "lesión", corresponde a un problema que es quizás tan viejo como el mundo. Los hombres de derecho se han preocupado siempre por evitar que los más fuertes, los más poderosos, se aprovechen de los débiles, obteniendo -gracias a su situación de preeminencia- ventajas injustificadas que causen grave detrimento a las personas que están en situación de inferioridad, sea de tipo físico, psíquico, o jurídico."*[1]

Entonces tenemos por entendido que la figura jurídica de lesiones que tenemos actualmente en el Código Penal de nuestro Estado Mexiquense, surge en un inicio como aquella protección a las personas débiles, aquellos sujetos que eran víctimas de las desventajas sociales que existen en la actualidad, siendo un poco más concisos aquellas personas que se les han violado sus derechos a los cuales son acreedores desde su nacimiento, dándonos cuenta que desde la antigüedad existían injusticias sociales, por lo tanto es necesario crear una figura que protegiera sus derechos, por lo cual es creado como la lesión, siendo el daño que se le causa a una persona en inferioridad de derechos.

[1] http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/antecedentes%20de%20la%20lesion.htm, página consultada con fecha 14 de febrero de 2017.

Tenemos entonces que es en la antigua babilonia donde nace este concepto de lesión, enfocándose a la desventaja social que se redactaron en párrafos anteriores.

> *"Esa protección a los débiles o necesitados aparece ya en germen en legislaciones como el antiguo Código de Hammurabi, en cuyo prefacio encontraremos expresada la aspiración del príncipe legislador de Babilonia que desea proteger a las viudas y huérfanos contra el aprovechamiento de los poderosos. Y también en esas viejas legislaciones mesopotámicas se contemplan casos concretos, como la fijación de precios máximos a algunas mercaderías, para evitar que quienes tenían el monopolio de venta de algunos artículos aprovechasen las necesidades de la población, o la fijación de tarifas máximas para algunos honorarios profesionales."*[2]

Encontrando como parecido en la actualidad que la figura de lesiones protegía a lo que llamamos hoy grupos vulnerables, abarcando desde los menores y las mujeres, pero teniendo como diferencia que estos protegían a los niños y mujeres que quedaban solos por la muerte del padre, evitando los aprovechamientos que existían hacia ellos, al no tener una figura paternal que estuviera a su cargo; siendo concretos seria la protección de los desamparados y vulnerables del desequilibrio económico y social.

Posteriormente existe un avance en la época y nos trasladamos a la era del imperio Romano, donde la lesión se plasma en un código, pero siendo este último no de carácter penal, sino de carácter civil, enfocado un poco más a la compra y venta de bienes inmuebles, es decir al carácter contractual y mercantil que existía en aquella época románica del siglo III, destacando que parte de nuestro derecho civil tiene sus bases y fundamentos en los códigos y leyes romanas.

[2] http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/antecedentes%20de%20la%20lesion.htm, página consultada en fecha 14 de febrero de 2017.

"Allá por el siglo III de nuestra era los emperadores Maximiano y Diocleciano dictan una constitución, que posteriormente fue incorporada al Código justinianeo, referida a la venta de un inmueble en la cual el precio pagado era inferior a la mitad del valor de la cosa, y fulminan ese acto con la invalidez, salvo que el adquirente abonase lo que faltaba para integrar el justo precio.

Se concreta así en torno a la desproporción objetiva de valores la primera fórmula represiva de la lesión, que luego se difundirá por el mundo entero y, en atención al módulo que se adopta, se hablará de "laessio ultra-dimidium", es decir, lesión en más de la mitad del valor, fijando como elemento primordial de la figura el elemento objetivo sobre la base de esa desproporción matemática en los valores."[3]

Comprendiendo que hasta la época de la antigua Roma aun la figura jurídica de la lesión no era contemplada en el carácter penal, como actualmente la conocemos, sino que aún era parte del aspecto civil, siendo específicos en lo contractual, teniendo como fin la lesión que la compra-venta de algún inmueble no fuese elevado al valor de la *cosa* que se compraría o bien que el pago tampoco fuera inferior al costo del mismo, lo anterior estipulado en el famoso Código Justiniano.

Ahora bien, no es hasta la época de los barbaros, cuando se cambia completamente de ámbito a la figura de lesión, colocándola ahora en lo penal, teniendo como antecedente el delito de la usura, lo último referido al cobro excesivo de un bien inmueble teniendo como resultado posterior que el delito de lesión cambie drásticamente ya no teniéndolo como un daño o afectación a la persona económicamente, si no siendo la laceración al cuerpo de uno o varios

[3] http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/antecedentes%20de%20la%20lesion.htm, página consultada en fecha 14 de febrero de 2017.

sujetos e incluso teniendo una división del delito antes citado, teniendo entonces lo siguiente:

> *"los barbaros distinguieron las heridas, dividiéndolas en chalage (lesiones y golpes), blutwenden (heridas propiamente dichas) y vestunmlugen (mutilaciones); sus leyes, estatutos y reglamentos señalaron con minuciosa y circunstanciada enumeración los distintos casos de lesiones, dando a cada una un nombre especial y sujetando las heridas, mutilaciones y malos tratamientos a un cuidadoso arancel en el que se recorría todo el cuerpo humano, de la cabeza a los pies, para regular la tarifa por aplicar, costumbre esta que se conservó por mucho tiempo entre los pueblos de origen bárbaro".*[4]

Teniendo entonces como resultado que los barbaros de aquella época colocan a la lesión en un ámbito penal, por así decirlo, e incluso dividiéndola en tres secciones, teniendo a la primera como los golpes comunes que se puedan suscitar, en segundo lugar, las heridas, siendo estas últimas más pronunciadas en el cuerpo del sujeto lastimado y teniendo como tercer punto las mutilaciones. Teniendo como característica en la actualidad muchas similitudes en lo que ahora tenemos en nuestro código penal local.

Teniendo como ultima reseña cultural jurídica sobre el delito de lesiones en el mundo y antes de empezar a describir la historia en nuestro país, tenemos dos códigos más, en los cuales no únicamente se encuentra la lesión tipificada, sino también existe el delito doloso y autónomo, tipificando así mismo los daños causados por la acción del sujeto sobre otra persona.

> *…. el Código Austríaco de 1803 cuando se considera a la lesión como un delito autónomo doloso cuando ocasiona alteraciones a la salud. Sobre este particular, el Código*

[4] https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Antecedentes-Historicos-Del-Delito-De-Lesiones/2023288.html, página consultada en fecha 14 de febrero de 2017.

> *Francés sancionó con pena de reclusión al que causaba heridas o golpes de los cuales resultara una enfermedad o incapacidad para trabajar por más de veinte días, lo cual fue definido de forma más precisa por la jurisprudencia, la cual señaló que debía entenderse por heridas y golpes a todas las lesiones personales, externas o internas cualquiera que fuere su causa* Código Español de 1822, el cual define materialmente como tales las heridas, golpes y malos tratos, tipificando además, el daño causado por venenos y sustancias tóxicas, suministrados sin ánimo de matar; las lesiones no sólo se refieren a los daños ocasionados en la anatomía del agraviado, sino también en cualquier daño a la salud, siempre y cuando sea producida por una causa externa.…[5]

Tenemos que recordar que las ciencias sociales no son cuadradas como las ciencias exactas, la sociedad en el mundo cambia a lo largo de los años y por lo tanto sus nomas deben cambiar o modificarse, de tal manera que éstas se acoplen al cambio de la sociedad, es por eso que observamos que en el transcurso del tiempo no únicamente el delito de lesiones se queda dividido en tres partes como lo describí anteriormente, sino también se es tipificado, queriendo decir que se encuentra dentro de un ordenamiento de carácter coercible, destacándolo también por ser doloso o culposo y colocando también a la lesión como una laceración al cuerpo humano, esta última producida por una agente externo al que se lesiono y el cual se debe reparar.

Ahora ya sabedores un poco sobre la historia del delito de lesiones en un marco general, pasamos a la creación del delito de lesiones en el Estado Mexiquense, donde antes que ninguna otra entidad de la federación, el Estado de México crea y dispone de normas penales para punir las conductas antisociales en el centro de nuestra república, así mismo establece la prevención de los delitos para poder

[5] http://myslide.es/documents/breve-resena-historica-universal-del-delito-lesiones.html, página consultada el 14 de febrero de 2017.

controlar este ilícito, siendo el Estado de México quien dicta en nuestro país las primeras leyes para combatir la criminalidad, como lo cita la Ley de Texcoco del 23 de abril de 1827.

> *"Así, el 14 de febrero de 1827, apareció en Texcoco la primera Constitución del Estado de México, vislumbrando, entre otras políticas, la relacionada con lo criminal, que guiara al legislador ordinario para luchar y prevenir la delincuencia, así como para dar seguridad pública y paz social mediante la disposición de normas penales que suspenden los derechos de ciudadano, a los vagos y a los penalmente procesados, como indican los artículos 26 y 27"*[6]

Teniendo entonces que el Estado Mexiquense es uno de los impulsores en nuestro país para la creación de una Constitución Estatal en la cual marca todo lo relacionado con los delitos que se pueden llegar a cometer en el Estado de México y así la prevención de la delincuencia que llegasen a existir y al mismo tiempo combatirlos, por ende al estar establecidos en la Constitución del Estado de México el poder Legislativo debe crear un ordenamiento Estatal que se especifiquen y sancionen los anteriores.

No es hasta los años de 1831 cuando es creado en el Estado de México el primer Código Penal del Estado, basado en primero en el Código Penal del Estado de Veracruz, este último el primer Código Penal de carácter Estatal en el País, enfocados ya a los delitos cometidos dentro del espacio territorial de cada Estado, así mismo la manera de como sancionarlos o bien hacer la reparación del daño si existiera en su caso, así mismo estableciendo tres apartados, así como lo menciona en un artículo del periódico la Jornada Guerrero, redactado por el C. Eduardo López Betancourt, el 5 de noviembre del 2011.

---

6 http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/clasicos/Cinco%20ordenamientos.pdf, página consultada el 14 de febrero de 2017; página 33.

> *"Los primeros proyectos de codificación para los Estados, se dieron en el Estado de México, en 1831; particularmente en Veracruz, en 1835, se aprobó el primer Código Penal Vigente en el país. Éste Primer Código aplicado en la República, se compone de tres apartados: la Parte Primera llamada de las penas y de los delitos en general; la Parte Segunda denominada de los delitos contra la sociedad y la Parte Tercera, se refiere a los delitos contra los particulares. En la elaboración de este trabajo, destacan nombres como el de José Julián Tornel, Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, entre otros."*[7]

Percatándonos que a raíz de la creación de estos dos códigos fuente para la creación del Código Penal Federal y de allí mismo tomar base para los demás códigos faltantes, teniendo contemplado en sus tres capítulos todos aquellos delitos y penas existentes y realizada dentro del territorio Estatal, en un segundo todos aquellos delitos que vayan en contra de la sociedad del antes citado Estado y un tercer capítulo todos aquellos delitos que se acciones en contra de los particulares, en este último capítulo encontramos el delito de lesiones.

Es así como a partir de la creación del antes citado Código Penal es como se tipifica el delito de lesiones en el Estado de México; cabe mencionar que, a partir de la creación del código antes citado hasta la actualidad, se han abrogado varios códigos, mencionando algunos de ellos siendo el de 1956, en la época de gobierno Estatal del C. Alfredo del Mazo, posterior a él se deroga y se pone en vigor el Código Penal de 1961, este último código conteniendo 274 artículos.

> *"……El código Penal del Estado de México fue promulgado el 29 de noviembre de 1960 y puesto vigor el 5 de febrero de 1961, abrogando el anterior texto de 1956. El ordenamiento*

[7] http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/11/05/index.php?section=opinion&article=002a1soc, página consultada el 14 de febrero de 2017.

que consta de 274 artículos más 3 transitorios, se encuentran dividido en dos libros, de los cales el primero, con 100 artículos en cuatro títulos más el título preliminar, se refiere a las normas de aplicación general (título preliminar: De la aplicación de la ley penal; t. I: Disposiciones generales sobre el delito y la responsabilidad: del delito y sus clases; De la tentativa del delito , personas responsables de los delitos, causas excluyentes de responsabilidad e imputabilidad, concurso de delitos, reincidencia y habitualidad; t. II: De las penas; t. III: De la aplicación de las penas; t. IV: Extinción de la pretensión…."[8]

Observando lo anterior, encontramos mucha similitud a el Código que tenemos actualmente, tomando por ejemplo las disposiciones generales, el concurso de los delitos, la reincidencia, entre otros, percatándonos que únicamente han cambiado solo de articulado, al entender que derivado del cambio social que existe tras el paso de los años existe la posibilidad de aumento de delitos, por lo tanto, al existir uno nuevo existe una modificación en el Código antes citado. Ahora bien, enfocándonos un poco más en lo concerniente a nuestro delito de lesiones lo encontramos en su título tercero los delitos contra las personas que renglones posteriores se explicaran.

Recabando lo anterior, en el Código Penal de 1961 encontramos que el delito de lesiones se encontraba en los artículos 234 y 235 en los cuales ya se hacia la división de los tipos de lesiones que pudieran existir, dejando como un primero aquella lesión que tardase menos de los quince días de curación y que por supuesto no exponga hospitalización alguna, posterior aquellas que se tardaran más de quince días de curación y que su hospitalización fuera necesaria.

"CAPITULO I Lesiones

[8] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1023/10.pdf, página consultada el 14 de febrero.

Artículo 234.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

Artículo 235.- Al inculpado del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida se le impondrán:

I. De tres a seis meses de prisión o de tres a treinta y cinco días multa o ambas penas, cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días inclusive y no amerite hospitalización;

II. De cuatro meses a dos años de prisión y de cinco a ciento cincuenta días multa, cuando el ofendido amerite hospitalización o las lesiones tarden en sanar más de quince días."[9]

De lo anterior se deduce que únicamente se tienen divididas las lesiones en dos partes, aquellas que no tardasen menos de quince días en sanación y la no hospitalización y las segundas siendo todo lo anterior de lo antes citado, dando la opción de sancionar económicamente o privándole de su libertad o bien las dos penas, lo anterior únicamente en el párrafo primero, deferido del Código actual donde únicamente tratándose de la fracción primera o se paga una multa o bien se le priva de su libertad, previo dictamen de un Juez penal competente mediante alguna sentencia.

Teniendo como punto final el código que nos rige actualmente desde el año 2000 donde, el delito de lesiones sufre diversas modificaciones, en las cuales es colocado artículos posteriores a los que se encontraba antes, cabe mencionar que para cada Código Penal Estatal se debía tener un Código de procedimientos, en el cual explicará el procedimiento, pero debido a las reformas actuales, únicamente existe un Código único de procedimientos penales, el cual será de

9 http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/abr/codabr007.pdf, página consultada el 16 de febrero de 2017.

carácter nacional. Encontrando entonces en su título tercero, delitos contra las personas, subtitulo primero, delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo I lesiones.

> *Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.*
>
> *Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:*
>
> *I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;*
> *II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;*
> *III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.*[10]

Encontrando en lo anterior y en diferencia al Código anterior, que se aparte de que se recorren los artículos, encontrando a las lesiones ahora en los artículos 236 y 237, también tenemos como diferencia que se le anexa un párrafo más teniendo o dando a entender tres tipos de lesiones, describiendo las dos anteriores y agregando un tipo de lesión más, consistente en la vida de la o las personas lesionadas, ya no basta con solo lastimar y herirla, sino también de que a causa de la agresión ponga en un estado de vulnerabilidad su vida, con un alto porcentaje de llegar a la muerte.

1.2. Tipificación de las Lesiones en el Código Penal del Estado de México. Debido a que únicamente la página virtual de legistel.com solo maneja los dos

[10] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/abr/codabr007.pdf , página consultada en fecha 16 de febrero de 2017.

últimos Códigos Penales del Estado de México, solamente nos evocaremos en ellos siendo estos el Código Penal del Estado de México de 1980 y el del año 2000, primeramente evocándonos en el de 1986, en el cual ya estaba existen el delito de lesiones en su artículo 234 donde describe el significado o concepto de lo que se entiende por lesiones y en el artículo 235 se encuentran los dos tipos de lesiones que se pueden suscitar para hacer efectivo el delito.

> *"…Artículo 234.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa. Artículo 235.- Al inculpado del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida se le impondrán:*
>
> *I.De tres a seis meses de prisión o de tres a treinta y cinco días multa o ambas penas, cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días inclusive y no amerite hospitalización;*
>
> *II. De cuatro meses a dos años de prisión y de cinco a ciento cincuenta días multa, cuando el ofendido amerite hospitalización o las lesiones tarden en sanar más de quince días…"* [11]

Es entonces que en el código penal del Estado Mexiquense de 1986 el delito de lesiones se encontraba ya estipulado únicamente con dos tipos de lesiones, siendo la primera como aquella que no ameritara hospitalización, así mismo podía ser sancionado pagando una multa de valor económico y la privación legal de la libertad, lo anterior a criterio de la persona encargada en esos entonces del futuro de la persona actora del delito; y en su segunda fracción teniendo las lesiones que fueran más allá de los 15 días de sanación y que por ende ameritaran hospitalización, destacando en esta que al cometer una lesión de tal índole era

11 http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/abr/codabr007.pdf, página consultada el 22 de febrero de 2017.

meritorio a las dos penas que anteriormente describí, a diferencia de la primera que o podría ser una u otra o ambas.

Posteriormente en el año 2000 a la entrada del nuevo gobernador de nuestro estado, se crea un nuevo código, en el cual se actualizan los nuevos delitos existentes en el mismo, es así que por la creación antes cita el delito de lesiones es recorrido artículos posteriores, así mismo también se le anexa un párrafo más al delito antes citado teniendo ahora no solo dos tipologías del delito, sino que ahora son tres, teniendo como nueva la lesión que ponga en riesgo la vida de la víctima o las víctimas

> *"…Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.*
>
> *Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:*
>
> *I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;*
> *II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;*
> *III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.*
>
> *Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas…"*[12]

[12] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf, página 77, fecha de consulta 22 de febrero de 2017.

Apreciando que es modificado el antes citado artículo contemplando ahora que no solo es recorrido dos artículos más abajo, sino que también se le anexa una tercer fracción la cual se evoca al peligro de vida, es decir, que el delito cometido hacia uno o varios sujetos coloque en estado de riesgo vital a las mismas, ya no únicamente la lesión corporal que se le cause a la antes cita, sino que la misma ponga en riesgo la vida, en pocas palabras, en ir más allá del simple golpe realizado a la víctima.

Para que un delito sea castigado o sancionado por una autoridad, es necesario que el mismo este tipificado dentro de un ordenamiento, en este caso de carácter Estatal, llámese Código Penal del Estado de México; es decir que el delito o la acción cometida este descrita y legalmente autorizada por el Poder Legislativo por medio de un decreto oficial y se ponga en vigencia, es entonces cuando un delito está tipificado y por lo tanto es coercible.

1.3. Reformas jurídicas del delito de lesiones

El Código Penal Mexiquense desde su creación ha sido objeto de innumerables reformas, modificaciones, abrogaciones y derogaciones, motivo por el cual es el constante cambio social que surge a lo largo del tiempo, en el cual nuestras leyes se deben adaptar al vivir diario de la sociedad, Mexiquense, en este caso, es por eso que el Poder Legislativo de nuestro estado se da la ardua tarea de estudiar los cambios sociales y los nuevos delitos que surgen al paso de la historia de nuestro bello Estado, mismos que son muy numerosos, motivo por el cual empezaremos este tema tomando como punto de partida el Código Penal del Estado de México de 1986

La primera reforma es realizada el 24 de junio de 1997 al artículo 235, en el cual se encuentran los tipos de lesiones que se pueden llegar a suscitar, teniéndolo en dos fracciones, la primera siendo la lesión primera como se ha venido describiendo a lo largo de este capítulo y una segunda lesión que es un poco más

fuerte y en la cual amerita la hospitalización inmediata de la víctima o lesionado, así mismo la explicación de lo que significa la hospitalización.

> *"DECRETO No. 24.- Se reforman los artículos 8 Bis, 20 segundo párrafo, 61,73,76 fracción IV, 80, 153, 168 segundo párrafo, 193, 235, 268 primero y último párrafo, 274, 300 tercer párrafo y 319; se adiciona a los artículos 165 un último párrafo; 168 un cuarto párrafo; 268 un cuarto párrafo, recorriéndose al párrafo cuarto reformado para ser quinto; 279 un segundo párrafo; 300 un cuarto párrafo, las fracciones I, II, III y IV, los incisos A), B), C), D) y F) y un último párrafo, y el artículo 268 Bis, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de junio de 1997."*[13]

Observando que en el año de 1997 el código penal vigente en ese entonces sufre una diversidad de modificaciones, teniendo entre ellas la antes descrita, reformando el artículo 235, que es lo que nos interesa en este trabajo, hablando este de los tipos de lesiones y que significa ser hospitalizado o en que consiste el concepto antes citado para que pudiésemos hablas de una lesión ya sea primera o segunda.

Posteriormente en los años 2000 el código penal de 1986 es derogado y entra en vigor el primero mencionado teniendo un gran número de reformas, no dejando atrás todo lo relativo a nuestro tema, es decir que también el delito de lesiones es modificado n dos aspectos, siendo estas las dos únicas reformas que ha tenido hasta la actualidad el antes citado código, teniendo como primera reforma la siguiente.

> *"Artículo 237.- ...*

---

13 http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/abr/codabr007.pdf, fecha de consulta el 22 de febrero de 2017.

En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales."[14]

Anexando entonces, un párrafo más a el articulo antes citado, otorgándole al ministerio publico la aplicación de los criterios de oportunidad en los casos que exista un accidente automovilístico y que posiblemente las partes solo sufran lesiones en primer grado, y por qué no, que ambas partes no estuvieran bajos los indicios del alcohol y que ambas partes estén de acuerdo en llegar a un arreglo y no sea necesario llegar a un procedimiento penal para la solución de ese conflicto; aunque en la actualidad no se lleva mucho a cabo esa atribución que se le otorgó a los Ministerios Públicos, ya que el antes citado le argumenta a los policías que intervienen en un accidente que, si, quieren llegar a un arreglo de manera particular no es necesario ponerlos a disposición del Ministerio Público y es donde recaemos a lo mismo, la pereza de los Agentes del Ministerio Público al no querer resolver conflictos que son de su competencia y que por la falta de interés a s trabajo, niegan acciones legales laborales que tienen a su cargo, pero eso es hablar ya de otro tema.

Consecuentemente corriendo los años del 2010, la legislatura del Estado vuelve a emitir el primero de diciembre del año antes citado, una nueva modificación al artículo 237, en el cual muestra los tipos de lesiones que pueden existir dentro del delito, así mismo en que consiste la lesión para poder ser hospitalizado, entre otras cosas; es pues que la siguiente modificación consiste en:

"El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la

[14] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/nov287.PDF, página consultada en fecha 22 de febrero de 2017.

clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado...”

Observando en lo anterior que se adiciona una atribución más al ministerio público, consistente en que tratándose de un accidente donde las partes involucradas en el mismo sufran lesiones que tarden menos de quince días en sanar, pueden proceder a la instancia conciliadora para que el conciliador le dé seguimiento y solución al problema, siempre y cuando las mismas partes no se encuentren bajo el flujo de bebidas alcohólicas.

Cabe mencionar que en esa misma modificación existe un error, al referirse como instancia a el Oficial Mediador, ya que en ese entonces era por vía medidora la solucionadora del conflicto, y también mencionar que actualmente es el Oficial Calificador quien lleva ese tipo de conflictos automovilísticos, los cuales son realizados primeramente bajo el principio de voluntad de las partes donde primero se les pregunta si es su voluntad llegar a un arreglo, se podría decir que en esta etapa es semejante a la del facilitador del Ministerio Publico; posterior a que no se llegue a un acuerdo se realiza el arbitraje, tal y como no lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

“Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

II. De los Oficiales Calificadores:

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:”

Por lo tanto, se hace mención, que se debe reformar, en otro momento, la palabra de “mediador” por la de “calificador”, relativo a que no es la figura jurídica correcta para la solución del mismo, recalcándonos la ley antes cita el procedimiento por el cual se debe llevar a cabo la solución de un accidente automovilístico, en el cual existan lesiones de primer grado, las cuales no necesiten hospitalización y que ambas partes no se encuentren bajo el efecto del alcohol.

1.4. Historia de las faltas administrativas en el Estado de México.

Las faltas administrativas en el Estado de México tienen su nacimiento desde que la constitución les embiste de capacidad jurídica para la creación de normas jurídicas propias al Municipio, es en ese momento que el anterior es capaz de crear sus propias normativas que rijan el comportamiento, el buen actuar de la personas y la paz social que debe de existir dentro de un municipio, mismas leyes que no deben ir en contra de la misma Constitución Federal y por ende la Constitución local y los diversos reglamentos de carácter Estatal que se encuentren en vigor dentro del mismo Estado, naciendo así las faltas administrativas o también llamadas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno de cada uno de los 125 municipios existentes en nuestro Estado.

*“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático,*

laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."[15]

Es entonces que desde 1917 derivado de la atribución que le otorga la constitución a los Municipios de crear sus propios reglamentos normativas para la preservación de la paz social del mismo, es el momento que se crean las faltas administrativas, consistentes en todo aquello que vaya en contra de lo establecido en el Bando Municipal, las cuales no debes estar catalogadas en algún ordenamiento de carácter Federal o Estatal, en pocas palabras serán todos aquellos actos que estén en contra del buen vivir de algún Municipio, pero que al mismo tiempo no sean delitos o alguna otra acción que tenga que ver con procesos judiciales, teniendo como ejemplo las siguientes faltas existentes:

1. la alteración al orden público, consistente en provocar acciones que afecten a la ciudadanía en general, 2. Hacer sus necesidades en la vía pública, 3. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lotes baldíos o dentro de un vehículo, entre otras.

Posterior a ello en 1917 también es modificada la constitución del Estado Mexiquense, embistiendo también a los municipios con la capacidad jurídica de crear leyes que rijan el buen actuar de los sujetos vivientes y visitantes del municipio, lo anterior fue estipulado también dentro de la Constitución del Estado de México porque recordaremos que el Estado es Libre y Soberano teniendo la

[15] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm, página consultada el 20 de febrero de 2017.

capacidad de crear sus propias leyes pero así como el Municipio, también el Estado no debe crear ordenamientos en contra de los que tiene la constitución y en la actualidad, de los tratados internacionales, por lo tanto el Estado únicamente lo que hace es hacer un copia y pega de la atribución que le otorga la republica al municipio, por ende el Estado también hace lo mismo.

> *"Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior."*[16]

Entonces tenemos que también el Estado Mexiquense a partir de la nueva Constitución Federal y la misma de Estado, embisten ambos de la capacidad jurídica para la creación de sus normas internas, para el buen caminar del Municipio, como lo mencione en párrafos anteriores, teniendo como punto de partida el año de 1917, facultando al Municipio para todo lo anterior, haciendo este la creación de la falta administrativa o bien la falta al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, siendo la anterior sancionada, consistente en su mayoría de veces en un arresto administrativo hasta por 36 horas, el pago económico de una multa o bien el trabajo social, en cual consiste en poner a la persona que cometió la falta administrativa a hacer labores sociales, como barrer las calles, limpiar cunetas, entre otras cuestiones de las cuales beneficie a la sociedad, claro, todo lo anterior a elección del faltante.

Ya teniendo la fecha de creación de la falta administrativa, tanto de la Federación, como del Estado, este último crea normativas que rijan el actuar de los servidores

[16] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf, página 56, fecha de consulta 20 de febrero de 2017.

públicos adscritos a algún municipio perteneciente al Estado, es entonces que el 2 de marzo de 1993 es modificada por decreto del poder legislativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de establecer el actuar de los servidores públicos de los 125 Municipios del Estado Mexiquense, misma en la cual se encuentran los artículos referentes a las actuaciones del Oficial Calificador Municipal, siendo en específico el artículo 150, fracción II de la antes citada ley, otorgándole al Oficial Calificador la atribución de conocer y calificar las faltas administrativas realizadas dentro de un Municipio.

> *"…**Artículo 150**.- Son facultades y obligaciones de:*
>
> ***II.** De los Oficiales Calificadores:*
>
> *a). Derogado*
>
> *b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal…"*[17]

Teniendo como resultado la falta administrativa, siendo esta vista, atendida, calificad y sancionada dependiendo si procede o no es procedente la misma, teniendo como ámbito de aplicación el Municipio, recordando que cada municipio tiene autonomía de creación de normas y en cada uno de los mismos puede tener diferente interpretación en el concepto de falta administrativa.

1.5. Antecedentes de la Oficialía Calificadora Municipal.

[17] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf. Fecha de consulta 20 de febrero de 2017.

Desde épocas remotas la justa y exacta administración de justicia se ha encontrado presente en la sociedad, remontándonos desde la época española ya había la necesidad y por ende la existencia de una figura que se encargara de la impartición de justica menor o de pueblos, dándole un parecido a lo que hoy es el Oficial Calificador, donde aquellas personas encargadas de lo anterior eran los corregidores o alcaldes, donde después de hacer un análisis del asunto emitían sus sentencias.

> *"…correspondió a los corregidores o bien a los alcaldes el administrarla justicia y pronunciar las sentencias en nombre del rey.*
>
> *Habida cuenta de esto, los ciudadanos del municipio acudían a los juzgados, tratando de obtener a sus problemas, una sentencia o solución favorable.*
>
> *Principalmente el público acudía a denunciar o bien a informar sobre algún acontecimiento, preferentemente el que ocurría en Toluca y por supuesto en sus alrededores…"*[18]

Lo anterior ya existía un tipo de juez encargado de brindarle una solución lo más justa posible a los conflictos que acontecían en los principales municipios existentes en el Estado de México, en el cual, al momento de percatarse un ciudadano de un problema de relevancia o que una de las partes fuera afectada, se acudía al sujeto antes citado, mencionando que este tipo de Juez era una combinación del dos jueces existentes en la actualidad; el Oficial Calificador, conocedor que cosas o faltas mínimas dentro de un Municipio y el Juez Penal encargado de solucionar los delitos existentes y tipificados en un ordenamiento de carácter Estatal. En resumidas palabras hablamos entonces de un Juez que asumía y resolvía las problemáticas desde una simple riña entre personas hasta un acto de mayor trascendencia como lo fuese un homicidio o algo parecido a lo

[18] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3029/8.pdf, página consultada el 16 de febrero de 2017.

anterior, emitiendo una sentencia de carácter irrevocable, asumiendo que desde ese entonces ya existía un tipo de juzgado dentro de nuestro estado Mexiquense encargado de resolver todo lo anterior redactado.

Ahora atendiendo a lo que es la institución, anteriormente no existían como tal los Juzgado como los conocemos en la actualidad y mucho menos una Oficialía calificadora donde se resolvieran los conflictos entre dos o más sujetos que fueran de una gravedad mínima, conocidas en la actualidad como faltas administrativas o faltas a un Bando Municipal, derivado de la falta económica que existía en aquel entonces la única figura jurídica, por así llamarlo, eran los corregidores y ellos estaban en un edificio o instalación llamada Juzgados Conciliadores.

> *"…como la única figura de autoridad real que la población veía eran los corregidores, es, por consiguiente, que le tenían una fe tan parecida a la que la religión les proporcionaba, es por lo cual, si dicha autoridad se deja llevar por sus propios intereses, la gente muy difícilmente se daba cuenta de la arbitrariedad que había en la impartición de justicia, por su bajo nivel de conocimientos.*
>
> *Así pues, los juzgados conciliadores operaban atendiendo al público en cualquier asunto, tanto civil, como penal y en la aplicación de diferentes sanciones…"*[19]

Aunado a lo anterior encontramos entonces que debido a la escases económica existente en aquello ayeres, era el motivo por el cual la persona encargada de la impartición de justicia tenía que ver conflictos tanto de carácter penal como civil, tanto locales, como también aquellas que fuesen ajenas al Municipio donde se suscitara el conflicto. Cabe mencionar que las sentencias que se fuesen a emitir tenían que ser seriamente analizadas ya que en esos tiempos había culturas con ideologías arraigadas a las nuevas que traían los españoles a la hora de la

[19] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3029/8.pdf, página consultada el 16 de febrero de 2017.

conquista o también por así llamar, la costumbre existente dentro de una localidad, retomando un poco lo actual, aún tenemos algunos municipios donde su ley es basada en sus usos y costumbres, Estado ejemplo de lo anterior es el de Oaxaca, donde aún se siguen viendo la venta de mujeres por un mejor patrimonio, la mutilación de partes del cuerpo por algún robo, entre otras, a sabiendas que por tratados internacionales y artículos constitucionales está más que prohibido, y aun así se siguen practicando.

Corriendo los años de 1806 es necesario crear una institución firme y preparada para la solución legal de los conflictos existentes tanto en el Estado de México, como en los pocos municipios que comprendía el antes citado Estado, es así que en el año anterior se crea un organismo encargado de darle solución a las problemáticas existentes en los municipios, los cuales fueron llamados "Juzgados Municipales".

> *"…el órgano que se encargaba de dirimir las controversias jurídicas que se suscitaban entre los particulares eran los juzgados llamados municipales, que en primer término se les llamo así porque tenían la facultad de juzgar bajo los principios tanto de igualdad como de justicia y en segundo término municipal porque se ubicaban o estaban establecidos en un municipio determinado.*
>
> *Los juzgados, aunque no existió una excelente organización, se dividieron en ramas de diferentes índoles, la civil, penal entre otras…"*[20]

Lo anterior, entonces es que es dividido ya en secciones la impartición de justicia legal, en la cual unos (jueces municipales), se encargarían de lo penal, otros lo civil y entre ellos se encontrarían los jueces encargado de la solución de los problemas de carácter Municipal, donde posteriormente tras el paso de los años

[20] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3029/8.pdf, página consultada con fecha 16 de febrero de 2017.

su nombre es cambiado por Jueces Menores Municipales, encargados y titulares de resolver todos los conflictos menores, entiéndase esta última palabra como aquellos que no requerían de un procedimiento minucioso, quedando a entender todos aquellos actos como las lesiones mínimas, una riña, algún problema con vecinos, entre otras cuestiones.

Siguen corriendo los años en el Estado Mexiquense y es necesaria la formalidad de crear instancias especializadas en conflictos de intereses menores, administrativos y de carácter municipal, en los cuales el Juez o persona encargada de lo anterior se enfocara únicamente en lo relativo de ámbito espacial Municipal, es por eso que se crea la Oficialía Conciliadora y Calificadora, por medio del gobierno del señor Gobernador del Estado de México el Lic. Ignacio Pichardo, así la legislatura adiciona en 1992 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las oficialías calificadoras y mediadoras.

> *"…la legislatura del Estado de México faculta al Ayuntamiento, por lo que las oficialías conciliadoras se cran bajo el decreto No.68 expedido por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el 13 de marzo de 1992, donde se adiciona a la Ley Orgánica del Estado de México la función conciliadora y calificadora en los municipios…"*[21]

Es entonces que desde 1992 se crean formal y jurídicamente, por decreto oficial del Poder Legislativo del Estado las Oficialías antes citadas destacando que, desde la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México hasta la fecha, no ha cambiado las obligaciones y facultades de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores, lo anterior se encuentra estipulado en el artículo 150 de la antes citada Ley Estatal, fracciones I y II y para hacer más énfasis en el asunto nos enfocaremos más hacia la fracción II, que es donde se encuentran las obligaciones del Oficial Calificador.

[21] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3029/8.pdf, página consultada en fecha 16 de febrero de 2017.

*"…**Artículo 150**.- Son facultades y obligaciones de:*

***II.** De los Oficiales Calificadores:*

a). Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal…"[22]

Teniendo entonces aquí como último año de creación, las atribuciones del Oficial Calificador, siendo este el encargado de sancionar las faltas administrativas existentes dentro de cada uno de los Municipios pertenecientes al Estado Mexiquense, misma que dentro de mi propuesta es la modificación del anterior artículo, anexando una atribución más al antes citado Calificador.

Así mismo hacemos la breve reseña de la existencia de la falta administrativa dentro del Estado Mexiquense, teniendo como año de partida el de 1917, colocando al municipio como autónoma para la creación de normas que rijan el buen comportamiento de los ciudadanos y externos que visiten el mismo, posteriormente en el mismo año se crea la Constitución Mexiquense donde también se tiene contemplado lo anterior relativo a la atribución del Municipio y teniendo como ultimo 1993 donde la Ley Orgánica del Estado de México establece la atribución de sancionar las faltas administrativas cometidas en los mismos.

1.6. Conductas antisociales: Datos entre Alteración al Orden Público y las Lesiones en primer grado.

[22] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf, fecha de consulta el 20 de febrero de 2017.

A lo largo y ancho de la historia mundial, el ser humano no ha sido del todo perfecto, existiendo un gran número de sujetos que no les gusta seguir el curso de la sociedad, el apego a las normas creadas con el fin de pacificar a la sociedad y todo gire y fluya de la manera correcta y pertinente, oponiéndose, destruyendo, insultando tanto a las personas como a los bienes muebles, inmuebles, entre otros; a lo anterior psicólogos, historiadores, criminólogos y sociólogos lo han llamado conductas antisociales, tal y como lo menciona en un trabajo de investigación la c. Mulero Alcaraz Helena.

> *"El comportamiento antisocial es aquella conducta que un individuo realiza y que resulta ser contraria a los intereses o valores del conjunto de la sociedad. Estos comportamientos pueden ser muy variados: desde conductas que constituyen infracciones o hechos delictivos hasta conductas valoradas como inadecuadas socialmente como, por ejemplo, fumar durante la adolescencia. Además, el comportamiento antisocial será diferente según la edad de la persona, su cultura, el contexto al que pertenezca, etc."*[23]

Entonces, con lo anterior se entiende que es el comportamiento que tienen las personas que suele ser contrario al buen actuar de otros frente a la sociedad y que dichos comportamientos no solo suelen ser delictivos, sino culturales o ir en contra de la moral de otras personas y que claro las que son cometidas y están tipificadas en algún ordenamiento, por ende, son castigables por un organismo de carácter gubernamental y las que, por el contrario no son estipuladas, únicamente no son bien vistas por el resto de la sociedad, donde posteriormente a petición de la anterior se tiene que modificar dicho ordenamiento, colocando la nueva falta que se llegase a cometer, para que ésta pueda ser coercible y sancionable ya sea a nivel federal, estatal o municipal dependiendo el tipo de falta o delito cometido por el sujeto, entendiéndose así como una alteración al orden público, la cual es de carácter municipal y la otra siendo un delito, de competencia estatal tal y como

[23] http://crimina.es/crimipedia/topics/310/, fecha de consulta el 16 de febrero de 2017.

lo es la lesión, en específico y enfocado al tema, la de primer grado por así entenderse.

Ahora bien existe una gran diferencia entre los dos conceptos que acabo de mencionar anteriormente, empezando en este caso sobre que es una alteración al orden público, siendo de suma importancia su entendimiento y diferencia de concepto ya que al no tener conocimiento alguno sobre de ello, es por qué se llegan a cometer los errores legales al momento de poner a disposición a una o varias personas, equivocándose no solo en la instancia receptora y solucionadora del conflicto, también equivocándose de persona jurídica que solucione el mismo.

Como bien sabemos no todos los humanos hemos sido del todo buenos, al referirnos que no todos los sujetos van en sintonía de la mayoría de las personas, teniendo desde el inicio de nuestra era las rebeliones, los motines, las guerras, revoluciones, entre otras, pero a nivel Municipal existen actitudes, que, aunque siendo de menor importancia, siguen siendo anti sociales y son regularizadas, para que en caso del incumplimiento sean sancionadas, tal es el caso de los municipios y sus alteraciones al orden público, que si bien no consta de ser un delito lo cometido, se asemeja a uno pero aun así debe ser castigado, por eso desde que en 1917, la constitución que nos rige actualmente, embiste de capacidad jurídica propia a los municipios para la creación de ordenamientos jurídicos administrativos (Bandos Municipales o Bando de Policía y Buen Gobierno), para la regularización de las conductas antisociales que llegasen a existir dentro del territorio del Municipio, en este caso los existentes en el Estado Mexiquense y así sancionarlos, lo anterior que no contraviniera a la Carta Magna y la Constitución del estado de México y los diversos ordenamientos de carácter Estatal, entendiendo entonces a la alteración al orden público como aquello:

> *"…que ocurre cuando una persona participa en algún tipo de conducta escandalosa, tal como peleas o amenazas de peleas en público, ruidos excesivamente altos, gritos, música a alto volumen o incluso permitir que un perro ladre durante largos períodos de tiempo. Cuando las palabras o la conducta de una*

persona ponen en peligro el derecho de los demás de gozar de paz y tranquilidad, pueden acusarla de alteración del orden público…"[24]

Por lo tanto se deduce que la alteración es todo aquello que va en contra de la armonía y la paz social existente dentro de una localidad, siendo todo aquello que no sea un delito, conllevando que no amedrenten físicamente o que existieran daños tanto físicos, como materiales, denotando que desde la creación de nuestra constitución como anteriormente lo cite y también la creación de los códigos penales en el Estado Mexiquense y la creación de las Oficialías Calificadoras, siendo la primera en 1917, la segunda en 1831 y la tercera en 1922, derivado de todo lo anterior es que se separa lo que es un delito de lesión y lo que es una alteración al orden que tanto tienen cierta diferencia jurídica, como similitud porque derivado de una falta administrativa que sería la alteración, empezando por discutir verbalmente con una persona, es que se puede llegar a los golpes y por ende las lesiones, las cuales conllevan a un delito.

Atendiendo ahora la relevancia sobre que es una lesión primera, nos remontamos a la historia que describí anteriormente, retomando que la lesión no inicia como un delito, sino como un abuso de autoridad que tenían las personas en desventaja social, posterior se toma de manera civil, en específico en lo contractual en los abusos al momento de comprar o adquirir un bien inmueble y sus costos eran o muy elevados o muy bajos, hasta la creación del Código Penal del Estado de México de 1831.

"Los primeros proyectos de codificación para los Estados, se dieron en el Estado de México, en 1831; particularmente en Veracruz, en 1835, se aprobó el primer Código Penal Vigente en el país. Éste Primer Código aplicado en la República, se compone de tres apartados: la Parte Primera llamada de las penas y de los delitos en general; la Parte Segunda

[24] http://espanol.findlaw.com/ley-penal/alteracion-del-orden-publico.html, fecha de consulta el 16 de febrero de 2017.

denominada de los delitos contra la sociedad y la Parte Tercera, se refiere a los delitos contra los particulares. En la elaboración de este trabajo, destacan nombres como el de José Julián Tornel, Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, entre otros."[25]

Destacando que desde esa partida es que se estipulan formalmente en un ordenamiento en su título tercero aquellos delitos que se cometen en contra de los particulares, teniendo aquí el de lesiones.

Y es así como a lo largo de los años desde 1831 hasta la actualidad se tipifica la lesión, contando con diversas modificaciones de las cuales ya hablé anteriormente y que me suenan reciprocas el volverlas a nombrar, quedando de la manera siguiente en la actualidad, en nuestro Código Penal del Estado de México la lesión:

"Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. *Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;*
II. *Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;*

[25] [25] http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/11/05/index.php?section=opinion&article=002a1soc, página consultada el 16 de febrero de 2017.

III. *Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa*[26]

Por lo tanto, con todo lo anterior redactado en esta tema descrito, se encuentra que una conducta antisocial puede tener o puede ser juzgada mas bien, de diferentes manera, con diferentes personas jurídicas e instituciones gubernamentales diferentes, cual es el caso de la alteración al orden público, donde se desagua en la Oficialía Calificadora y el procedimiento de atención y sanción, en su caso, es llevado a cabo por un Oficial Calificador debidamente acreditado, mientras que en la lesión tenemos que se desglosa el procedimiento en una Agencia del Ministerio Público y es un Agente del Ministerio Público quien lleva el procedimiento.

Teniendo como forma de castigo en la primera una sanción administrativa concerniente en arresto máximo de 36 horas, el pago de una sanción económica o bien dependiendo el municipio, la labor social, mientras que en la otra es ameritarle a una sanción económica más elevada y la privación de la libertad en un tiempo determinado, derivado de una sentencia judicial; existiendo en ellas una gran diferencia y a la vez una gran confusión al omento de poner a los sujetos o a las partes a disposición de una persona dotada de capacidad jurisdiccional para la solución de un conflicto.

1.7. Conflictos de competencia y jurisdicción entre instituciones de ámbito municipal y estatal.

De ante mano sabemos que con tan solo escuchar, o en este caso, leer la palabra conflicto es hablar sobre algún problema existente en alguna situación del día a día, muy en específico en el problema que existe aun con el Ministerio Publico Estatal y las Oficialías Calificadoras de los Municipios pertenecientes al Estado de

26 http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/abr/codabr007.pdf,, fecha de consulta 16 de febrero de 2017.

México, lo anterior relativo a la competencia y jurisdicción que tienen ya desde hace años, los antes citados el problema de quien resuelve el conflicto existente en un Municipio al existir una riña entre dos o más personas, en la cual existen lesiones en grado primero, donde por negligencia o pereza del Ministerio Público, agentes policiacos que intervienen en el mismo y el Oficial Calificador, resuelven asuntos que no son de su jurisdicción o en su caso de los Agentes del Ministerio Público no quieren resolver el mismo, teniendo como resultado la corrupción por parte de los policías al dar ellos una solución no legal a la libertad de las partes involucradas.

No bastando la facultad que les otorga la constitución federal y local, en el caso del Estado de México, siguen en su afán, las figuras públicas anteriormente mencionas, en no hacer cumplir sus atribuciones encomendadas por decreto oficial, por parte del Poder Legislativo, tal es el caso del Agente del Ministerio Publico que no le basta con tener tipificado en un ordenamiento estatal el delito de lesiones, que a pesar de lo anterior sigue cayendo en lo mismo de no atender el delito anterior turnándolo como si fuera una opción legal, que no la es, con el Oficial Calificador Municipal de donde se cometió la riña y por ende el delito de lesión en primaria.

"CAPITULO I LESIONES

Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa. Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

III. *Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa."*[27]

Suena un tanto repetitivo el seguir colocando el articulado concerniente al delito muchas veces ya mencionado, pero no basta para los agentes del ministerio para que entiendan su verdadero actuar y asumir las responsabilidades que nuestra carta magna les dio, no obstante de que se pueden denunciar las omisiones de dichos agentes, ante la mesa de responsabilidades de servidores públicos, no suena muy buena opción al tratarse que antecitada institución también es parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la cual se puede caer en alguna corrupción y no ponerle arreglo al problema, por lo tanto se opta mejor en este tema que ya que el Ministerio Publico veta y envía al Oficial Calificador este tipo de problema, sea este último el que lo solucione legalmente.

Aunado a lo anterior, también sabemos que el Oficial Calificador no puede ejecutar acciones que no le competen, por que caería en complicaciones legales que le podrían costar su carrera y su trabajo y dependiendo la gravedad, incluso hasta la privación legal de su libertad y a sabiendas de lo anterior existen algunos que se prestan para llevar ese tipo de acciones, enfocándonos a nuestro trabajo, el antes citado servidor público lleva a cabo la solución del problema de las lesiones primarias a causa de alguna riña, sabiendo que no está dentro de sus atribuciones y aun así se arriesga a realizar ese tipo de actuaciones que no son legales, teniendo todo lo anterior plasmado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"Artículo 151.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

I. *Girar órdenes de aprehensión;*
II. *II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal; III. Juzgar asuntos de carácter civil e*

[27] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf, fecha de consulta 24 de febrero de 2017, página 77

imponer sanciones de carácter penal; IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades."[28]

Este conflicto antes citado se tiene desde que existe la figura del Oficial Calificador dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que se describirá en capítulos posteriores el nacimiento de la antecitada oficialía, es entonces que el Agente del Ministerio Público se confía de esta nueva figura jurídica, que se pudiera llamar de menor cuantía, la que se encargase de llevar a cabo a solución del conflicto entre las personas al tratarse de ser de inferir importancia, como comúnmente lo mencionan los agentes, dejando a las personas involucradas en un estado de indefensa legal al colocarlos en una institución que no corresponde, con un sujeto jurídico que no corresponde o en el peor de los casos a merced de los policías involucrados en la detención.

Es entonces que se argumenta, que derivado de que munchos Oficiales Calificadores se prestan para realizar esta situación, pues entonces que lo hagan pero, de manera legal, dotando el Poder Legislativo de atribución legal dentro de la Ley Orgánica antes citada, para solucionar el asunto relativo a las riñas, en las cuales exista una lesión que no amerite hospitalización alguna y que su herida,, hematoma, entre otras tarde en sanar menos de quince días, así el Calificador sabrá que sanción imponer a las partes involucradas; todo lo anterior con un previo certificado médico por parte de Protección Civil del Municipio.

Capítulo II

Perspectiva conceptual problemas legales susceptibles de mediar en el Estado de México

2.1. Conceptos de Faltas Administrativas Municipales y Delito de Lesiones en Primer Grado

[28] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf, página 78, con fecha de consulta el 24 de febrero de 2017.

Una falta administrativa municipal como por ejemplo, la alteración al orden público y una lesión en primer grado como algún moretón o rasguño muchas veces son confundidas y las partes que intervienen, llámese corporaciones policiacas y las personas detenidas muchas veces tienden a caer en este error al querer solucionar un delito por la vía administrativa o quieren darle solución por un buen procedimiento legal, pero en muchas ocasiones les es negado como les explicare en hojas posteriores, así que por lo tanto iniciare explicando la diferencia entre una lesión en primer grado y una falta administrativa municipal.

Empezaremos por el concepto del delito de lesiones en primer grado tomando como base el concepto que nos brinda el Código Penal del Estado de México en su Título tercero, en el artículo 236, donde a la letra dice:

> *"…lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa…"*[29]

Haciendo referencia a lo anterior nótese que una lesión será aquel cambio que sufra una persona en su salud generalizando la parte que sea del cuerpo y que ésta sea causada por un agente externo quien la produzca, pero ahí no termina el concepto al que nos evocamos, si no que en el mismo código penal estatal en su artículo 237 donde menciona lo siguiente:

> *"Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:*
>
> *I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa."*[30]

Con lo anterior acabamos de conectar los dos artículos penales que nos llevan a la realización del concepto que se pretende describir, en el cual nos enuncia entonces que la lesión en primer grado será aquella alteración a la salud que

[29] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf. Página 77, página consultada en fecha 10 de enero de 2017.
[30] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf página 77, página consultada en fecha 10 de enero de 2017.

sufra una persona por una causa externa y que ésta lesión tarde en sanar hasta quince días, dejando un espacio de 0 a 15 días y que también no amerite hospitalización alguna.

Ahora tomando otro punto de referencia nos trasladamos a el concepto que tiene el Código Penal Federal donde menciona en su título decimonoveno, capítulo I, en el artículo 288 donde dice que:

> *"Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."*[31]

Y complementando la lesión en grado primero, hacemos mención también del artículo 289 del mismo código y capítulo:

> *"Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa."*[32]
>
> *En estos casos, el delito se perseguirá por querella, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.*

En los dos artículos anteriores nos damos cuenta que tienen una cierta similitud al mencionar que la lesión es toda aquella alteración en el cuerpo humano que son

[31] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf. Página 92, Página consultada el 10 de enero del 2017.

[32] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf página 92, Página consultada el 10 de enero del 2017.

hechos por una causa o fuerza externa, también hace mención de la jerarquización de las lesiones dejando como primera a aquella que tarde en sanar menos de 15 días como lo venía manejando también el Código Penal del Estado Mexiquense.

Ahora bien, pasamos a los conceptos sobre que es una falta administrativa municipal, cabe destacar que no en todos los bandos municipales se habla de una falta administrativa ya que hay veces que se puede confundir con una falta de diferente índole administrativa, así que lo vamos a llamar de diversas maneras como lo es infracciones al bando municipal, faltas al bando de policía y buen gobierno o bien como una falta administrativa municipal.

> *"Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos legales contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general, en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal que emita el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones*."[33]

Si ponemos atención en el concepto sobre que es una falta administrativa nos podemos percatar que si existe una gran diferencia en lo que es una lesión y una falta administrativa, fijándonos que como primer punto de diferencia es el ordenamiento, siendo el primero un bando municipal y tratándose de la lesión es un código estatal, como segundo punto nos encontramos la instancia a la que se acude, siendo la de la lesión el Ministerio Público y la segunda en la Oficialía Calificadora perteneciente a un municipio en específico.

Otro concepto sobre que es una infracción al bando municipal es la que nos enuncia el bando del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, donde se redacta lo siguiente:

[33] http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDJusticia/pdf/T%20BANDATZ.pdf Página consultada el 10 de enero del 2017.

> *"Se consideran faltas e infracciones al bando municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones, y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa."*[34]

Es ahora que analizando estos dos conceptos sobre que es una falta administrativa o infracción al bando municipal nos hacemos la siguiente pregunta ¿Por qué las corporaciones policiacas, Ministerios Públicos y Oficiales Calificadores saben la diferencia que existe entre estos dos conceptos siguen cayendo en el error legal de ponerlos a disposición en instituciones diferentes a las que no corresponden?

2.2. Definiciones doctrinarias de los Falta Administrativa, Lesiones, Delito y Alteración al Orden Publico

2.2.1. Falta Administrativa

Entendamos en primer momento que una falta administrativa nunca debe ser comparada con un delito, dado a que la falta lleva un proceso y procedimiento legal muy diferente al del delito, así mismo se realiza en instituciones diferente, pero en la actualidad existe una cierta confusión por parte de las corporaciones policiacas al confundir la falta administrativa con un hecho delictuoso, es por ello que explicaremos en párrafos posteriores la diferencia entre estos dos conceptos, empezando así explicando por medio de la doctrina que es una falta administrativa o como lo explique en párrafos anteriores que derivado que cada municipio tiene su autonomía al redactar su bando, en algunos municipios del Estado de México lo nombran de diferente manera, una de ellas como Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

[34] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo040.pdf página consultada el 10 de enero de 2017.

Es entonces que iniciamos que entendemos como infracción administrativa:

> *"a las contravenciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o que afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines y áreas verdes, instalaciones deportivas y de recreo, mercados y centros de espectáculos, así como lugares de acceso al público o lugares privados. En este último caso, solo se procederá a petición de los propietarios, ocupantes o responsables de estos lugares o con orden judicial".*[35]

Reflexionando entonces lo que venimos describiendo desde un inicio sobre la gran diferencia conceptual que existe, resaltando la instancia a la que se debe acudir en compañía de las policías, y sobre qué cosas en específico deben cometer las personas para poder incurrir en una infracción al bando municipal, recalcando algunas como son la alteración al orden público, escandalizar en la vida pública y propiedad privada, esta última con previa autorización, hacer sus necesidades fisiológicas en la calle, entre otras.

Prácticamente la mayoría o si nos es que todos los conceptos doctrinales como de bandos municipales contienen las mismas características que componen a este concepto, ejemplo de ello el siguiente y último.

> *"Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y al*

[35] http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2197:r-falt-bando-soli&catid=167&Itemid=648. página consultada el 10 de enero de 2017.

Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones"[36]

Cerrando a este tema determinamos que una falta administrativa, infracción al bando municipal o falta al bando de policía y buen gobierno serán todos aquellos actos cometidos por uno o varios sujetos que vayan en contra de un ordenamiento de carácter municipal, llámese Bando Municipal, y estos pueden ser sancionados económicamente, con arrestos administrativos o en algunos casos con ayuda a la comunidad (trabajo social).

2.2.2. LESIONES

En el Código Penal del Estado de México, existen una gran variedad de delitos, como lo son en este caso las lesiones, aquellas que laceran el cuerpo de una persona; la lesión se puede dar de diferentes maneras, en un accidente, en alguna acción involuntaria o como en la mayoría de las ocasiones cuando existe una riña entre dos o más sujetos o simplemente que una persona le quiera causar algún daño a otra con dolo.

"Se le conoce como lesión (palabra derivada del latín laesĭo) a un golpe, herida, daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al deterioro físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad."[37]

Así mismo otro concepto nos menciona que la lesión es *un hecho delictivo consistente causar un perjuicio o daño en la integridad corporal o salud física o mental de otra persona, siempre que dicha lesión necesite para su curación, además de una primera asistencia médica, un tratamiento médico o quirúrgico.*[38]

[36] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo067.pdf. s/p. página consultada el 10 de enero de 2017.
[37] http://definicion.de/lesion/ fecha de consulta 12 de enero de 2017.
[38] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/lesiones/lesiones.htm 12 de enero de 2017.

Determinando así que una lesión es toda aquella herida, golpe o algún daño por algún hecho delictivo, en el cual uno o varios sujetos buscan un perjuicio en otro u otros, acto en el cual dejan o ponen en riesgo su integridad física, destacando también que después de esa afectación a la salud se debe hacer una curación medica si lo fuere necesario.

Cabe mencionar que en nuestro sistema penal mexicano coloca a las lesiones en tres partes:

1.- aquellas de las cuales no amerite hospitalización alguna y tarde en sanar hasta quince días.

2.- las que tarden más de quince días y ameriten hospitalización.

3.- o cuando se ponga en peligro la vida.

Dejando para un mejor entendimiento, lesiones en primer, segundo y tercer grado, todo lo anterior con la certeza de un examen médico por parte de un médico legista adscrito a un Ministerio Publico.

2.2.3. Delito

El delito en este tema de tesis también es de suma importancia, derivado que existe una confusión cuando un agente de policía o las mismas partes involucradas en el acto confunden la acción de un delito, con una falta administrativa contemplada en el código penal del Estado Mexiquense y para lo cual es muy interesante dejar muy en claro la diferencia que tiene el delito con las faltas y saber ante que instancia acudir para otorgar una solución legal correcta.

> *“Como todo concepto o la gran mayoría de estos, el delito proviene del latín delictio o delictum, en el cual significa desviarse, resbalar o abandonar, así mismo el maestro*

Carranca hace referencia al delito como el abandono de una ley, cometer una infracción o una falta."[39] y [40]

Y tomando por ultimo un concepto más preciso sobre lo que es un delito describiremos lo que enuncia el maestro Jiménez de Asúa,[41] que es toda acción (u omisión) antijurídica (típica) y culpable (sancionada con una pena)

Ahora bien, ya que tenemos tres conceptos diferentes sobre lo que es un delito, denotamos que se trata de aquella actividad producida por una persona que va en contra de un ordenamiento y que tal ordenamiento puede también provocarle una sanción, pudiendo ser como económica, la privación legal de la libertad o bien lo siguiente a criterio del Ministerio Público en turno, la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes involucras en el delito cometido.

2.3. Código Penal del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal

2.3.1. Código Penal del Estado de México.

Cada Estado a lo largo de la República Mexicana cuenta con una diversidad de ordenamientos Estatales que regulan la legalidad bajo la cual se debe comportar la ciudadanía que viva dentro del territorio Estatal, ejemplo de ello el Código Penal del Estado de México encargado en pocas y vagas palabra de estipulas todos los delitos que se pueden llegar a incurrir y correlacionado a ello las posibles sanciones tanto económicas, facilitadoras o privativas de libertad.

"Todo código es una recopilación de leyes en forma metódica y sistemática para evitar la confusión en cuanto a la aplicación del Derecho por parte de los jueces. El Código Penal es la recopilación de leyes penales, que el Estado, en ejercicio de su potestad punitiva aplica como sanciones a aquellos que

[39] Jiménez de Asúa, op.cit., tomo III, página.21.
[40] Carrara, programa, ya citado, vol I, página.60.
[41] Jiménez de Asúa, op. Cit., tomo III, páginag. 25.

cometieron delitos. Estas penas pueden ser de multa, de prisión o reclusión y llevar como accesoria la inhabilitación."[42]

Dándonos cuenta que entonces el código penal será aquella transcripción de normativas y artículos penales que un Estado en pleno goce de sus funciones aplica a los infractores que hayan cometido un delito, también cabe mencionar que el concepto anterior específicamente no dice en el Estado Mexiquense, pero se deduce al juntar al Estado de México y al Código penal como todo lo anterior descrito más la aplicación espacial que sería dentro del Estado antes citado.

Agregamos un concepto más sobre lo que es el Código Penal con el siguiente:

"Un Código penal es una recopilación de normas de carácter jurídico, recogidas de manera ordenada y sistemática, que permiten conocer a los ciudadanos qué actos están tipificados como delitos, y a los jueces establecer las sanciones correspondientes a la comisión de cualquiera de los actos en él especificados".[43]

En los códigos penales tienen como característica principal la descripción de las conductas en las cuales la ley considera como delitos, correlacionándolas posteriormente con una condena temporal o algún monto económico variable, la cual es precisada por un juez penal, obviamente que el juez debe estar dentro del Estado de México porque nos seguimos refiriendo al código penal del Estado antes citado.

2.3.2. LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Como lo venía comentando en los párrafos anteriores, cada Estado crea sus propias normas legales, claro sujetándose a lo que nos establece nuestra Carta Magna y no únicamente es la creación de códigos, sino también la creación de

[42] http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/codigo-penal. s/p. Página consultada en fecha 17 de enero de 2017.
[43] http://www.definicionabc.com/derecho/codigo-penal.php s/p. Página consultada en fecha 17 de enero de 2017.

leyes Estatales, ejemplo de ello la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, encargada de establecer las bases para la integración de un municipio perteneciente al Estado de México.

En la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, en su título primero, en el artículo 1 menciona lo siguiente:

> *"Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales".*[44]

Dejando a entender el concepto anterior que la antes mencionada ley será la encargada de colocar la organización, política, administrativa y territorial de los municipios pertenecientes al Estado Mexiquense, la forma de organización y en ella las atribuciones de cada figura administrativa que exista, hasta describiendo lo que no se puede hacer, tomando por ejemplo el artículo 151 de la misma ley mencionada donde hace evocación a lo siguiente:

> *"Artículo 151.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:*
>
> *I. Girar órdenes de aprehensión;*
>
> *II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;*
>
> *III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades."*[45]

[44] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf. Página 12, Página consultada en fecha 17 de enero de 2017.
[45] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf. Página 78, Página consultada en fecha 17 de enero de 2017.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México es una de las leyes Estatales más importantes, lo anterior por manejar dentro de ella el método de organización a nivel municipal, siendo el municipio la parte autónoma más pequeña con la que cuenta nuestro país, así mismo su estructuración y manejo.

2.3.3. Bando Municipal

Y para dar fin a este punto tenemos como ultimo los conceptos de lo que es un Bando Municipal o como es llamado en otros municipios del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, siendo este el ordenamiento de menor jerarquía en la famosa tabla de Kelsen, pero el principal dentro de un municipio ya que en él se redactan las normas con las que regirá el antes citado, entendiendo pues como Bando Municipal aquella:

> *"Es la herramienta tradicional por la que los Alcaldes de dirigen a sus convecinos para informar, anunciar, prevenir o recordar cumplimientos de las cuestiones cotidianas de régimen municipal.*
>
> *Los Bandos, por su naturaleza, no son normativa, sino medio de información, limitándose como mucho, a recordar una norma vigente o a exhortar a una determinada conducta ciudadana".*[46]

Como podemos apreciar un Bando Municipal se enfoca únicamente a la forma de vivir de los ciudadanos de un municipio, a lo que deben y no deben de hacer, tenemos otro concepto de lo que es un Bando argumentando que es un mandato publicado por el Alcalde de obligatoria y general observancia. Normalmente se distingue de los edictos en que éstos se dictan para promover la audiencia de todos o sólo de una parte del vecindario, en relación con ciertos actos o resoluciones municipales. El bando suele ser solemne en la forma de redactarse y aún en la de publicarse.

[46] http://pagina.jccm.es/hiendelaencina/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=76. s/p. página consultada el 18 de enero de 2017.

En un Bando Municipal no únicamente se encuentra lo que se debe y no debe de hacer dentro de un municipio, sin que también se encuentra la forma de organización del mismo, las personas que integran al ayuntamiento, las prestaciones que ofrece el miso , entre otras cosa, hay que mencionar también que un bando municipal cuenta con autonomía de creación, donde un presidente municipal puede quitar o colocar nuevas leyes, claro también con la aprobación de los regidores que lo integran y no contraviniendo con lo establecido en nuestra carta magna y que su fundamento legal donde se encuentra dicha autonomía del municipio está en el artículo 115 constitucional.

Por ultimo tenemos un concepto más de lo que significa un Bando Municipal, para ello lo tomaremos ahora del Bando Municipal del Municipio de Tonatico, redactando a la letra lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las normas generales del régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, así como los derechos y las obligaciones de sus habitantes, personas avecindadas y transeúntes del municipio de Tonatico, Estado de México, a efecto de mantener la paz y la armonía, con estricto apego al marco jurídico que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal".*[47]

Concluyendo así donde dejamos como concepto personal que el Bando Municipal es aquel ordenamiento de carácter municipal, en el cual se encuentran normativas en las cuales se establece la forma de actuar dentro de un municipio, su

[47] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo110.pdf. página consultada el 18 de enero de 2017.

administración y delimitaciones de las atribuciones de cada una de sus autoridades.

2.4. Oficialía Calificadora Municipal

Derivado de que no existe diversidad de información doctrinal de un concepto en específico de lo que es la Oficialía Calificadora Municipal, empezaremos por fraccionar en tres partes a ésta, donde después crearemos un concepto de autoría propia y al último compararlo con los escasos conceptos encontrados.

Empezaremos pues sobre el concepto de que es una Oficialía, siendo esta:

> *"Conjunto de funcionarios o empleados que despachan los asuntos dependientes del oficial mayor"*.[48]

Siendo entonces ésta como aquel departamento o lugar donde trabajan empleados y que este es subordinado por una persona llamada Oficial Mayor.

Después tenemos el concepto de "calificadora", la cual es el adjetivo que califica, como nos hace mención en el diccionario de la Real Academia Española, refiriéndose a todo aquello que califique cualquier tipo de asuntos.[49]

Y por último la palabra "Municipal", siendo este la última palabra desfragmentada para poder así llegar a un concepto de creación propia, haciéndonos referencia a todo lo relativo o lo que tenga que ver con la municipalidad o un municipio,[50] algunos autores hacen mención que éste es la instancia más pequeña, pero no menos importante dentro de una organización geo-política de los territorios ocupados por las personas, de igual manera esta institución es creada por el hombre teniendo como fin organizar y administrar un territorio en específico.

El término Municipal o Municipio proviene del latín "*municipium",* la cual es una unidad político-administrativa más pequeña dentro de lo que era el Imperio

[48] http://dle.rae.es/?id=QvWbV4j. s/p, página consultada el 18 de enero de 2017.
[49] http://dle.rae.es/?id=6o4OEHO. s/p, página consultada el 18 de enero de 2017.
[50] http://dle.rae.es/?id=Q5nh1Gg. s/p, página consultada el 18 de enero de 2017.

Romano, caracterizándose además de tener autonomía sobre diversos elementos gubernativos.[51]

Ya teniendo dividida en tres partes lo que es la Oficialía Calificadora Municipal podemos realizar un concepto sobre éste, quedando de esta manera desde mi punto de vista siendo aquella "dirección gubernamental a nivel municipal, encargada de la calificación de las infracciones administrativas cometitas en un municipio, donde posterior a la calificación se aplica la coercibilidad"

Ahora nos enfocaremos en los conceptos que nos brindan los bandos municipales del Estado de México sobre ¿Qué es la Oficialía Calificadora Municipal?, partiendo principalmente por un concepto que nos brinda el Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 2, fracción XI, en donde dice:

> *"Oficialía Calificadora. - La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que vayan en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o alteren el orden público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes"*[52]

Cabe mencionar que después de una exhaustiva investigación, me he percatado que la mayoría de Gacetas Municipales del Estado de México no cuentan con un concepto sobre que es la Oficialía Calificadora pero el municipio de Naucalpan es uno de los pocos donde se puede encontrar un concepto por el cual les es entendido que es una Oficialía Calificadora.

Haciendo un análisis comparativo sobre el concepto encontrado en el Bando Municipal de Naucalpan y el concepto que su servidor creó derivado de la fragmentación del mismo y la investigación del significado de cada palabra, se da a notar que tienen cierta similitud al referirse los dos a aquella oficina a nivel

[51] http://www.definicionabc.com/politica/municipal.php. s/p, página consultada el 18 de enero de 2017.
[52] http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Eliminados/wo29512.pdf. s/p, página consultada el 24 de enero de 2017.

municipal encargada de brindarle una solución legal a una supuesta falta administrativa cometida dentro de un municipio determinado y que esta será sancionada económicamente o con algún arresto administrativo, todo lo anterior bajo criterio del sujeto que se encuentra a cargo de dicha Oficialía, en este caso llamado Oficial Calificador Municipal.

2.5. Agencia del Ministerio Público

Tenemos ahora un área laboral ligada al derecho penal, tan popular como criticada, en la cual llegan todos aquellos delitos del fuero común, importante para la sociedad para la solución legal penal de un problema, pero es en este mismo en el cual se tiene una problemática de día con día, en la cual los sujetos a cargo, llámense Oficial del Ministerio público, no llevan del todo bien sus atribuciones enmarcadas en la ley y rebotan a otras instancias asunto que no son de su competencia, los cuales son las lesiones en primer grado; esta área laboral de la que hablo es el Ministerio Publico, dependiente de una fiscalía regional y teniendo como jerarquía mayor a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, hablando a nivel Estado claro, teniendo como primer concepto de esta corporación .

> *"Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador, que, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado, y busca se cumpla la voluntad de la Ley. En toda acción penal se le considera la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado de exigir la actuación de la pretensión punitiva (castigo) en contra de quienes cometen ilícitos (delitos), y del resarcimiento o reparación del daño causado (si es posible)."*[53]

Denotando entonces que el Ministerio Público es el órgano que se encarga de la acción penal de las denuncias y querellas por parte de la sociedad y así mismo se

[53] http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp. s/p, página consultada el 24 de enero de 2017.

encarga de exigir un castigo a la o las partes que hayan ocasionado el delito, lo anterior derivado de una sentencia por parte de un juez penal.

Por otra parte, el doctor Fix-Zamudio[54] describe al Ministerio Publico como aquel:

> *"… organismo del Estado que realiza acciones judiciales, ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúan actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad."*

Un concepto más es el que nos proporciona Colín Sánchez[55] donde dice que *el Ministerio Publico es una Institución dependiente del Estado (poder ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.*

Concluyendo con este punto me quedo con el ultimo concepto, ya que en el engloba más toda la actividad que realiza el Ministerio Público, ya que efectivamente es un órgano que depende del Estado, que además tutela la sociedad al momento que son víctimas de un delito y debe de llevar a cabo su solución para la satisfacción de la sociedad que pide su ayuda, dejando en claro que solo puede actuar dentro de sus atribuciones.

2.6. Oficial del Ministerio Público y Oficial Calificador Municipal

2.6.1 Oficial del Ministerio Público

Una vez que conceptualizamos las instituciones anteriores, toca el momento de la redacción de las personas que trabajan dentro de los órganos antes citados, comenzando por el sujeto o los sujetos encargados de velar por el interés social

[54] Fix-Zamudio, Héctor, "La función constitucional del Ministerio Público", Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978, p. 153.
[55] Colín Sánchez, Guillermo, Derecho mexicano de procedimientos penales, 9ª, ed., México, 1993, p. 230.

de la ciudadanía, esa persona que lleva por nombre Oficial del Ministerio Publico, pieza muy importante para la averiguación de un delito, persona que brinda seguimiento a las denuncias ciudadanas y a la vez es uno de los sujetos más detestados por la sociedad al mantenerlo en un concepto de corrupción y despotismo, objeto de severas críticas y de encontradas opiniones; es pues que tenemos el primer concepto sobre esta figura pública.

> El Agente del Ministerio Público, fiscal u Oficial del Ministerio Publico como también es llamado, que "*dentro del Estado de derecho democrático se le encomienda la representación de los intereses de la sociedad, por medio del ejercicio o desempeño de las facultades en la dirección de la investigación de los hechos criminales; de protección a las víctimas y testigos, y principalmente en la titularidad y ejercicio de la acción penal., la denominación se puede entender como sinónimo, mas sin embargo la Procuraduría estatal, ha distinguido las mismas pero solo por cuestiones jerárquicas.*[56]

Es pues que esta persona a cargo de un Ministerio Público, vela por los intereses de la ciudadanía de la región en la cual dicho ministerio está adscrito, en la cual debe aceptar las denuncias que las personas realizan dentro de ella, este sujeto debe llevar un seguimiento de lo que se va a accionar y estar al servicio de la ciudadanía, ya que como servidor público es su deber servirles a los ciudadanos y llevar acabo todo lo que se le estipula en sus atribuciones.

Un concepto más es el que nos brinda la Procuraduría General de la República donde nos menciona que:

> "*El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en*

[56] http://www.bufetelopezthomas.com/fiscal-o-agente-del-ministerio-publico/. s/p, página consultada el 24 de enero de 2017.

calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine "representante social".[57]

Entonces deducimos que el Agente del Ministerio Público es la persona que persigue los delitos establecido es un código penal estatal y velados de los intereses sociales de la ciudadanía, llámese pues representante social específicamente en el aspecto penal o todo aquello que tenga que ver con los delitos cometidos a una víctima o víctimas.

2.6.2. Oficial Calificador Municipal

Como ultima figura tenemos ahora al Oficial Calificador, ultimo sujeto del engranaje de este tema, persona dedicada a la calificación las faltas administrativas, la misma que se encarga de mantener la paz del Municipio de la mano de la policía municipal, sujeto que está bajo la lupa de la ciudadanía, que, como al ministerio público lo contemplan como corrupto o en ocasiones como flojo como se dice vulgarmente, al no querer solucionar conflictos que se llevan en su Municipio a veces por el horario que es de 24 horas los siete días de la semana y que en muchas ocasiones se puede llegar a la corrupción, dejando en manos de la policía la solución legal.

El Oficial Calificador, como el Ministerio Publico también se le puede nombrar de diversas formas como son "Juez de Barandilla" o "Juez Calificador" como comúnmente se le nombra; derivado de la poca información que existe sobre esta figura y por la cercanía laboral que tengo con un Oficial Calificador, es entonces que puedo describir el siguiente concepto en partículas siendo lo siguiente: aquel funcionario del Ayuntamiento adscrito a la Oficialía Calificadora Municipal, encargado de determinar la gravedad de las faltas que cometen los ciudadanos de un municipio en perjuicio de la población o de una persona en particular, teniendo como castigo al o los infractores una multa económica, apercibimiento,

[57] http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/I.pdf. s/p, página consultada el 24 de enero de 2017.

trabajo social o un arresto administrativo, donde este último sus horas son a consideración del calificador no excediendo de 36 horas.

Cabe mencionar que cuando un ciudadano es detenido por elementos de las corporaciones policiacas, se les tiene que presentar de manera inmediata a las oficinas donde se encuentra el antes citado servidor público.

2.7. Competencia y jurisdicción desde la perspectiva conceptual

2.7.1. Competencia

Por otro lado, tenemos dos conceptos más por describir, ya no tanto enfocados a instituciones públicas o a sujetos públicos encargados del bienestar de la sociedad, esta vez hablaremos sobre la competencia, que tienen estas personas sobre algunas cosas en específico sobre su trabajo, más enfocado aun sobre la capacidad de acción que tiene tanto un Oficial Calificador o un Agente del Ministerio Público, que es lo que pueden o no pueden hacer ante la presencia de un problema legal. Comenzaremos entonces teniendo un concepto de la competencia de manera general y por ultimo enfocándonos en materia legal, teniendo como un inicio a la competencia como aquella:

> *"capacidad de un buen desempeño en contextos complejos y auténticos. Se basa en la integración y activación de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores."*[58]

Como podemos apreciar el concepto anterior únicamente está basado a aquella acción que puede realizar una persona en base de sus conocimientos o habilidades que esta persona tiene; un concepto más que se tiene en relación a la competencia es el siguiente:

> *"La palabra competencia proviene del latín competencia. La competencia puede ser entendida como la disputa o pugna entre dos personas o sobre*

[58] http://hadoc.azc.uam.mx/enfoques/competencia.htm. s/p, página consultada el 26 de enero de 2017.

un determinado objeto, interés o cuestión etc. O bien como la capacidad de intervenir en un determinado tema o asunto. La definición a utilizarse dependerá de la disciplina desde el cual sea tratado"[59]

Observando el concepto anterior nos percatamos que ya casi en parte ultima nos habla que es aquella capacidad de poder involucrarse en un determinado asunto, siendo entonces como aquella cabida que tiene una persona para poder intervenir o involucrarse en una situación determinada, dependiendo la rama o disciplina, en nuestro caso sería la capacidad legal que tiende un sujeto en conocer un asunto determinado para la solución de un conflicto.

2.7.2. Jurisdicción

Y como último punto de este capítulo tenemos la conceptualización de que es la jurisdicción, esta última ya encaminada legalmente a lo que debe hacer o no un servidor público dentro de sus atribuciones y también hacer la diferencia específica sobre la diferencia entre competencia y jurisdicción. Es entonces que entendemos que:

"La palabra jurisdicción proviene de las palabras latinas "ius dicere", que significan declarar el derecho, y por lo tanto la jurisdicción en sentido amplio, designa a la función de administrar justicia, para impedir la autodefensa violenta de los intereses particulares.

Jurídicamente, aunque no de manera estricta, posee distintas acepciones, aunque la primera que ya hemos mencionado es la técnicamente correcta:

"1.Como ámbito territorial donde los organismos estatales de gobierno ejercen sus funciones judiciales o administrativas o

[59] http://concepto.de/competencia/. s/p, página consultada el 26 de enero de 2017.

espacios territoriales donde el estado ejerce su soberanía. Así se habla de aguas jurisdiccionales, por ejemplo.

2. Como facultad de un órgano estatal, ya sea judicial, legislativo o ejecutivo."[60]

Un concepto más que tenemos sobre que es la jurisdicción es el que nos brinda la enciclopedia jurídica, donde a la letra dice:

"El lenguaje jurídico acuerda a la palabra "jurisdicción" diversos significados.

Se utiliza, en primer lugar, para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Tal ocurre cuando se habla de la jurisdicción territorial de los jueces, y cuando se identifica el concepto con el de la circunscripción espacial asignatura a alguna reparación pública.

En segundo lugar, las leyes suelen emplear este vocablo a fin de señalar la aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones o de peticiones, confundiendo de tal manera la jurisdicción con la competencia, que es la medida en que aquella se ejerce. [61].

También se suele emplear el término jurisdicción con referencia al poder que, sobre los ciudadanos, ejercen los órganos estatales, llámese parlamento, un órgano judicial, o alguna otra entidad administrativa

"Finalmente, desde el punto de vista técnico, que es el que nos interesa, se considera a la jurisdicción al igual que la legislación

[60] http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/jurisdiccion. s/p, página consultada el 26 de enero de 2017.
[61] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm. s/p, página consultada el 26 de enero de 2017.

y la administración como una de las funciones estatales, definiéndosela como aquella mediante la cual los órganos judiciales del Estado administran justicia en los casos litigiosos."[62]

Es entonces que entendemos como jurisdicción como aquella facultad que tienen las autoridades tanto en nivel federal, estatal y municipal para la ejecución de alguna acción legal y que esta se puede dividir en tres partes, la primera, delimitando el territorio de algún lugar, distrito, Estado, entre otros; en un segundo punto al referirnos a las leyes donde una autoridad Estatal no puede ejecutar leyes que sean de otro país o de otro lugar que no le competan y como tercer punto técnico donde se conjugan las legislaciones, la administración y la jurisdicción para hacer uno y solucionar los hechos litigiosos existentes.

Dándonos cuenta que si existe una gran diferencia entre los conceptos de competencia y jurisdicción al tratarse el primero en un sentido más amplio y aplicado para diversas materias y el segundo término es más aplicable a la materia legal que es la que nos interesa más en este tema.

Capítulo III

Marco jurídico problemas legales susceptibles de mediar en el Estado de México

3.1. Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos en relación con la del Ministerio Publico y el Municipio

Cada país en el mundo se rige siempre por una norma suprema o por dos o más normas, siendo que en ellas se cimientan las bases en la cual se formara el país y las cuales deben de cumplir cabalmente, así mismo en algunas leyes supremas también se establece el tipo de gobierno y como están comprendidos los

[62] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm. s/p, página consultada el 26 de enero de 2017.

gobiernos y después de ellas se crean el sin fin de leyes, códigos entre otros para el desenvolvimiento de la ciudadanía y sus gobernantes.

Hablando un poco de nuestro país, encontramos que nos rige una norma suprema, una carta magna, que a lo largo del tiempo que tiene nuestro país ha cambiado, partiendo en un inicio con:

> "…la *constitución de la monarquía española en los años de 1812, después el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana creada en Octubre 22 de 1814, pasando años después a el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, posteriormente existiendo y rigiéndonos el Acta Constitutiva de la Federación en Enero 31 de 1824, pasando después nuevamente a una constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, creada el cuatro de octubre1824, creando después las Leyes Constitucionales , Bases de la Organización Política de la República Mexicana, Acta Constitutiva y de Reformas, Constitución Política de la República Mexicana, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, hasta llegar a la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en Febrero 5 de1917…"*[63]

Siendo esta última de las más reformadas y cumpliendo 100 años de antigüedad desde su creación, en ella se cimientan las bases y principios por los que se rige el país actualmente, así mismo a las obligaciones y derechos que tenemos como mexicanos, la forma de gobierno y la organización del mismo, estando descritos en ella los artículos correspondientes y atributivos que tienen tanto el Ministerio Público, como el Municipio, teniendo en primer punto el Ministerio en el artículo 21 constitucional donde a la letra dice lo siguiente:

[63] http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constituciones_de_Mexico. Página consultada el 02 de febrero de 2017.

> "***Artículo 21.*** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*
>
> *El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial*."[64]

Es entonces que nuestra Carta Magna dota al Ministerio Publico para que se encargue personalmente de investigar los delitos que lleguen a él por denuncia o por querella, dándoles el seguimiento adecuado y correcto para su solución, porque recordemos que él es el encargado de la tutela social, es decir que actúa en representación de la sociedad, ejercitando la acción penal y va en representación de la parte afecta en los juicios, buscando siempre la reparación del daño causado a la parte antes citada, si lo existe, en su caso. Es entonces que a través de la constitución de nuestro país mexicano se le enmarcan las atribuciones al Ministerio Publico, posterior a ello cada Estado del país deberá colocar en su constitución u ordenamientos de carácter estatal la descripción de Obligaciones que tendrá el antes citado órgano, tanto puede ser de manera igualatoria o con una descripción que sea parecida a la de la constitución, siempre y cuando no contravenga a esta última.

Ahora bien, seguimos con la forma de gobierno más pequeña que tenemos en nuestro régimen gubernativo, pero no menos importante, el cual es el Municipio, siendo este la forma de gobierno a menor escala que tenemos dentro de nuestro territorio, culminando así los tres escalones de Gobernabilidad, encabezando con el presidente de la República, posterior el Gobernador del Estado y culminando con un Presidente Municipal, contemplándolo y otorgándole atribuciones desde 1917.

[64] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm, página consultada el 08 de febrero de 2017.

*"**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

***I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."*[65]

Se entiende entonces que el Municipio, derivado de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrá un gobierno interno, en el cual llevara la batuta del poder un presidente que es electo cada tres años por la población del Municipio y este mismo tendrá regidores y síndicos, dependiendo del número de personas que habitan el municipio.

Posterior a ello tenemos en la fracción II del mismo artículo antes citado, lo siguiente, algo más en específico, en relación a autonomía que tienen como municipio:

*"**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

[65] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm, página consultada el 08 de febrero de 2017.

pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."[66]

Por lo anterior, es que un municipio tiene autonomía de gobernación, tienen personalidad propia, tanto jurídicamente, como patrimonial, teniendo como una de sus principales atribuciones, la creación de normas de carácter municipal plasmadas en un Bando Municipal o Bando de Policía y Buen Gobierno (dependiendo la localidad donde se encuentre el municipio), que rijan al mismo, su forma de gobernar, organizar la administración pública, las obligaciones y derechos de los habitantes que vivan dentro del municipio, así mismo sus prohibiciones que en el existirán y es ahí donde nos interés, donde en un bando municipal exista la atribución del Oficial Calificador que hemos venido describiendo en párrafos anteriores, lo anterior no contraviniendo la Carta Magna de nuestro País.

3.2. Código Penal del Estado de México correlacionado con el delito de lesiones

Teniendo como consecuente subtema, tenemos la siguiente norma de carácter Estatal, encargada de puntualizar los delitos existentes y realizantes dentro del ámbito Estatal, llámese entonces Código Penal del Estado de México, siendo de suma importancia su creación, ya que en ellos se encuentran estipulados todos los delitos que están prohibidos dentro del Estado Mexiquense, así mismo su sanción, ya sea tanto económica o en su caso que determine el juez la privación temporal de la libertad de la persona o las personas que accionaron el delito.

Enfocándonos un poco más al tema, relacionado al delito de lesiones, se encuentra en el titulo tercero, delitos contra las personas, en el subtítulo primero delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo I lesiones:

[66] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm, página consultada el 08 de febrero de 2017.

"Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. *Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;*

II. *II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;*

III. *III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa."*[67]

Teniendo enmarcado por separado el delito de lesiones, en el cual el primero describe que es el delito antes citado, de manera clara y concisa, narrando que es toda aquella deformación en el cuerpo de una persona, la cual es causada por una causa ajena a la persona y teniendo en el artículo posterior los tipos de lesiones que puede existir o que se pueden suscitar, otorgándoles el nombre indirectamente como lesiones primeras, las redactadas en el párrafo I. lesiones segundas en el párrafo II y las terceras en el párrafo III.

3.3. Constitución Política del Estado libre y soberano de México y su contenido Penal y Municipal

Por otro lado, tenemos la norma madre que rige al Estado Mexiquense, plasmado en ella parte de la constitución de nuestro país y así mismo la forma de organización del Estado, contemplando a los tres poderes existentes y las facultades que tiene cada uno de ellos, describiendo también en un artículo en específico, las atribuciones que tiene el Ministerio Publico dentro del Estado de

[67] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf, página 77, fecha de consulta 08 de febrero.

México, hablamos entonces de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

> *"…**Artículo 81**.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.*
> *El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial…"*[68]

Si ponemos atención, es exactamente igual que como se plasma en la Constitución Mexicana, no tiene ningún cambio, derivado a que nada debe de ir en contra de nuestra carta magna, por lo que los redactores de la Constitución Mexiquense optaron por transcribir literalmente lo plasmado en el artículo 21 de la Constitución de nuestro país, redundando en que es una atribución que le dan al Ministerio Publico para que sea él, el encargado de hacer todas las investigaciones relacionadas al delito supuestamente cometido, representando a la persona o victima ante los juzgados y cualquier procedimiento legal que se llegara a realizar en el proceso penal, quedando el instituto como el representante de la sociedad ante su laceración personal ante un hecho presuntamente delictuoso que surge entre dos o más personas, cabe mencionar que se describe presuntamente por que aún no se sabe si en verdad la persona o las personas que se señalan como actores del delito, sean en realidad, recayendo en el principio de inocencia, donde el presunto actor es inocente hasta que la víctima y el Ministerio Público comprueban lo contrario, o sea su culpabilidad y es entonces que el juzgador emite su sentencia para comprobar que efectivamente si es culpable.

[68] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf, página 45, página consultada con fecha 10 de febrero de 2017.

Posteriormente he igual que en el tema 3.1 de este capítulo redactado, hablaremos del articulado que se encuentra en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relativo a las atribuciones del Municipio dentro del Estado Mexiquense, la forma de organización pública-administrativa, lo que comprenderá territorialmente, la forma de recaudación de ingresos y ya más enfocados en nuestro tema de tesis la forma y/o expedición de normativas internas que se aplicaran dentro de los 125 Municipios que conforman nuestro bello Estado.

> ***"Artículo 112**.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."*[69]

Teniendo como un principio la autonomía que nos otorga el Estado como Municipio, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de carácter Estatal y cuanto menos las Federales, otorgándole también en un segundo momento el nombre de Ayuntamiento, siendo este último el único líder que gobernara el municipio, dejando en claro que no existan intermedios dentro del gobierno y teniendo como pilar normativa dentro del territorio municipal, el Bando Municipal que cada 5 de febrero se modifica, el cual contiene la forma de gobierno, los integrantes del Ayuntamiento, así mismo las obligaciones y derechos de los habitantes del municipio y teniendo como punto de nuestro tema las faltas administrativas existentes de cada municipio.

[69] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf, pag. 54, fecha de consulta 10 de febrero de 2017.

Ahora bien, enfocándonos al tema que nos acontece en un artículo posterior al antes citado aremos mención de la facultad que le otorga la constitución mexiquense para que el municipio expida sus propios ordenamientos que rijan el buen comportamiento de la comunidad municipal y mantengan el orden y la paz social dentro del mismo, es pues que, en su capítulo tercero, de las atribuciones de los ayuntamientos.

> *"Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior."*[70]

Teniendo entonces fecha en específico para la promulgación del Bando Municipal o del Bando de Policía y buen Gobierno, siendo el 5 de febrero de cada año, en el cual plasmaran la territorialidad que compre el Municipio, sus colonias, barrios, entre otras cosas, los integrantes del mismo, y las normas en las cuales se regirán los habitantes, señalando que no deben ir en contra de la Constitución, tanto Federal, como la Estatal, así mismo una ley Estatal que en unos párrafos posteriores a estos se describirán, siendo esta ultima la Ley Orgánica Municipal del estado de México, o algún otro ordenamiento de carácter Estatal, así mismo no deben contravenir a los derechos humanos de las personas, relativo a las últimas reformas estructurales e institucionales que tiene el país y por los tratados internacionales de los cuales México forma parte y en los cuales se describe la no violación a los antes citados derechos, dejando como castigo a los infractores, únicamente la sanción administrativa, correspondiente al privarlo de su libertad

[70] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf, página 56, fecha de consulta 10 de febrero de 2017.

hasta 36 horas o bien el pago de una multa que no sea mayor a los 50 días de salario mínimo, y únicamente redactar artículos en los cuales se contemplen acciones que perturbasen la paz del Municipio o que no sean bien vistas a la sociedad algunas acciones en específico; cabe mencionar que actualmente el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha realizado recomendaciones a los municipios para que no integren dentro de sus Bandos, ordenamientos que estén contemplados en leyes estatales o federales y que claro no vulneren los DDHH.

3.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México en relación con el artículo 150, fracción II

Ahora tenemos un ordenamiento de carácter Estatal, en específico creado por los legisladores del Estado de México, donde su finalidad es regular las atribuciones de los servidores públicos a nivel municipal, desde un Presidente, hasta los directivos que integran el Ayuntamiento, ahí mismo encontramos el artículo que contempla las atribuciones del Oficial Calificador, figura pública que nos evoca a este tema, en específico el artículo 150, fracción II hablamos entonces de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

> *"…**Artículo 150**.- Son facultades y obligaciones de:*
>
> ***II.*** *De los Oficiales Calificadores: a). Derogado b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal…"*[71]

[71] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf, página 75, fecha de consulta 10 de febrero de 2017.

por lo tanto, justificamos legalmente que de conformidad con la Ley antes citada el Oficial Calificador puede accionar sus atribuciones contempladas en el artículo anterior, calificando, conociendo e imponiendo las sanciones correspondientes, dependiendo la gravedad de la falta administrativa cometida, en la cual el pago no excederá los 50 días de salario mínimo y el arresto administrativo no exceda las 36 horas; en algunos Bandos de otros Municipios del Estado tienen contemplados como medidas de apremio, el trabajo social o los apercibimientos dándoles una oportunidad de que no vuelvan a recaer en la falta y en caso de hacer caso omiso se cobra la multa o el arresto como lo mencione en reglones anteriores, lo anterior se lleva a cabo sin violentar los derechos humanos que tienen todas las personas, habiéndoles saber los derechos que tienen como presuntos violadores del Bando Municipal.

3.5. Figuras jurídicas oficiosas en el Derecho Penal

Tratándose de figuras jurídicas en el derecho penal, relativo al tema que estamos describiendo, existe dos, la primera descrita párrafos anteriores y en capítulos anteriores, hablamos entonces del delito de lesiones contemplado en el Código Penal del Estado de México, en el cual se describen las 3 opciones o las tres formas en el cual se puede suscitar el hecho delictuoso de lesiones, siendo la primera la menos tratada y resuelta por parte del ministerio público, posterior de ella, las lesiones segundas y terceras por así decirlo; también encontramos como figura jurídica oficiosa en el Derecho Penal la riña, encontrada directamente tipificada dentro del Código Penal, pudiéndose tomar como una agravante del delito de lesiones o como lo decimos comúnmente, van de la mano uno con otro.

"CAPITULO III

REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO

***Artículo 244**.- Riña es la contienda de obra entre dos o más personas con intención de dañarse."*[72]

Teniendo entonces en el artículo 244 del Código Penal del Estado Mexiquense, el delito de riña, si bien a la hora del actuar por parte del Ministerio Publico casi no toman en cuenta este delito por la pereza que la mayoría padece al tratarse de una riña y en la cual hubo o existieron lesiones primeras, el Agente del Ministerio Público opta por enviarlos al Oficial Calificador del Municipio donde se realizó la riña, al referirse que tiene trabajo más importante que realizar, como lo describí en un capitulo anterior, en el cual redundaríamos, por lo que únicamente cabe destacar de este delito que en los pocos casos que el Ministerio Publico realiza su trabajo de la manera correcta toma el articulo antes citado como una agravante del delito, teniendo como primer punto y delito más importante la lesión existente en una víctima o en otro caso, en las dos partes, tomando como un plus o un extra del delito cometido la riña, descrito como la contienda que tienen o que realizaron dos o más personas y de la cual se ocasionaron laceraciones en su cuerpo, de las cuales tanto pueden demorar en sanar menos de quince días hasta una hospitalización alguna donde se pone en riesgo la vida de la persona lesionada.

3.6. Figuras jurídicas oficiosas en el Derecho Municipal

Por ultimo tenemos la figura jurídica oficiosa en el ámbito municipal, siendo esta la acción que realiza una o varias personas en un Municipio determinado, de lo cual son méritos a una sanción administrativa o bien un arresto de 36 horas por lo mucho, hablamos entonces de la "alteración al orden público", falta administrativa cometita por sujetos tal y como lo describo en reglones anteriores, describiendo la acción que realizan los sujetos, yendo en contra de los ordenamientos redactados en los Bandos Municipales de cada uno de los 125 Municipios integrantes del Estado de México.

[72] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf, página 81, fecha de consulta el 10 de febrero de 2017.

En este caso para hacer referencia a lo anterior tomaremos como piedra angular los conceptos que existen en dos Bandos de Policía y Buen Gobierno, empezando en primero con el Bando Municipal de mi Municipio (Tonatico):

> *"…**Articulo 107.-** se impondrán de multa de 1 a 20 días de salario mínimo a quien:*
>
> ***III.-** Altere el orden público, entendido como perturbación a la paz social…"*[73]

Entendiéndose entonces como aquella acción realizada por uno o varios sujetos, en la cual desconciertan el orden o la sana paz en la que se encuentra una comunidad, en el cual, el comportamiento realizado por estas personas descritas no es bien visto por los demás.

Para un mejor entendimiento sobre en lo que consiste la alteración al orden publico serian escandalizar en la vía pública, faltarle el respeto de manera verbal a una persona, comenzar una pelea o riña, pero sin llegar a los golpes físicos o estar escandalizando dentro de un domicilio particular.

También hacer mención que cada municipio por tener autonomía jurídica, tiene por lo tanto un diferente bando y por ende puede tener un concepto de alteración al orden público diferente al que acabo de describir, por ejemplo, el Bando del Municipio de Ixtapan de la Sal, Municipio vecino del antes citado menciona lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 193**.- Queda prohibido a los habitantes, avecindados, transeúntes, propietarios, comerciantes y conductores de vehículos del Municipio:*
>
> *V. Alterar el orden público, entendiéndose éste como cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas y que no sea competencia de otra autoridad."*[74]

[73] Bando Municipal de Tonatico, Estado de México 2017, página 29, fecha de consulta 10 de febrero de 2017.

Entiéndase entonces que la alteración al orden público consistirá en cualquier acción que se realice dentro del Municipio de Ixtapan de la Sal en la cual se turbe la paz o la tranquilidad, la salud y el bienestar de los habitantes del mencionado Municipio y que las acciones mencionadas, su solución no le competa a una autoridad que no sea el Oficial Calificador o en su caso a sus secretarios que tenga debidamente acreditados.

Entonces podemos llegar a la conclusión que en si cada municipio tiene su propia forma de redactar los conceptos que existan dentro de su Bando, pero también es de verse que los antes citados tienen una cierta similitud al tratarse ambos sobre la preservación de la paz de un Municipio y al momento de que uno o varios sujetos acción la falta administrativa, un Oficial Calificador será el encargado de su solución correcta y legal y que la mencionada conservación de tranquilidad no debe de excederse a las lesiones u a otra índole, derivado de que existieran ese tipo de suposiciones fura otra autoridad la que se encargase de brindar una solución, es por eso que se debe de dejar bien en claro hasta que limites se puede llegar a entender una alteración al orden y un delito de lesiones ya que tanto es diferente su procedimiento de solución, como la instancia a la que se acudiría y por lo tanto, sujetos jurídicos diferentes actuarían en el mismo.

Y como punto conclusivo dejamos por entendido y para evitar confusiones, la alteración al orden público es toda aquella acción que realizan uno o varios sujetos que altere la armonía y la paz social, siempre y cuando no existan lesiones, por lo tanto la instancia es la Oficialía Calificadora, posterior a ello si hay una riña donde ya se llegó a los golpes y existen lesiones en los sujetos participes se entenderá como delito, por lo tanto la instancia a acudir será el Ministerio Público para la posible reparación de los daños corporales causados.

CAPÍTULO IV

MARCO DE JUSTIFICACIÓN Y PROPOSITIVOS PROBLEMAS LEGALES SUSCEPTIBLES DE MEDIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

[74] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo042.pdf, página consultada con fecha 10 de febrero de 2017.

4.1. Naturaleza jurídica de los actos del Ministerio Publico y la Oficialía Calificadora

Hablar sobre la naturaleza jurídica de los actos que emiten tanto el Ministerio Público como la Oficialía Calificadora, es hablar de la fuente o la causa que a una conducta o a un hecho determinado, le otorga determinados efectos jurídicos, empezando en primero con la naturaleza jurídica de los actos de la Oficialía Calificadora, donde desde un inicio tiene su naturaleza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, posterior a ello en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, después en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 150, fracción II y así por último se llega al Bando Municipal del cada municipio del estado Mexiquense.

Emanando entonces de un ordenamiento de carácter federal donde en palabras más o palabras menos faculta a cada municipio de la republica a que tengan su propia impartición de justicia y formas de gobierno, siempre y cuando no contravengan la constitución, posterior a una constitución estatal donde esta faculta al municipio para que se organice de la manera que quiera, siempre y cuando no contravenga la constitución y no intervenga o resuelva asuntos de carácter estatal, siendo consecutivo a una ley estatal donde específicamente coloca lo que debe y no debe de hacer un Oficial Calificador Municipal, hasta llegar al ordenamiento del Bando Municipal donde le estipulan al Calificador las faltas administrativas que este puede calificar y sancionar, si en su caso lo amerita, lo anterior basándonos a la famosa y criticada pirámide de Kelsen donde nos coloca en la punta de la pirámide la Carta Magna que nos rige y como base todos los ordenamientos locales existentes, cabe mencionar que derivado de las reformas actuales se critica que esta antes citada pirámide ya no es como tal una, porque se le anexa también como máximo ordenamiento los tratados internacionales en los que México forma parte.

> *“es un sistema del derecho que ordena sus prioridades en forma de pirámide, de esta forma se busca especificar cual es el orden jerárquico de las leyes que rigen a la sociedad. el nivel*

principal se encuentra la constitución, debido a que es la suprema norma de un estado y de la cual se derivan en la validez de absolutamente todas las demás normas que se ubican por debajo de esta, posterior a esto el siguiente nivel es el legal donde se ubican las leyes especiales y orgánicas, subseguido de las leyes catalogadas como ordinarias y decretos de ley, después se posiciona con el nivel sub legal en donde se enumeran los reglamentos, debajo de estos se escalafonan las ordenanzas y finalmente se sitúan las sentencias."[75]

De esta manera es en la que la piramide nos va a servir para demostrar la idea de la validez de una ley que esta inmersa dentro de un sistema, en la cual las leyes menores para que puedan ser aprovadas deben cumplir con todos aspectos que cuenta la constitucion y sin que las primeras no contradigan a las segundas, teniendo un orden gerarquico ininquebrantable, lo anterior para facilitar la justa aplicación de justicia, referidos a nuestro tema, empezando en primera instancia con el Oficial Calificador y si este cometio un error legal la parte afectada puede esclar de nivel pasandose a una de carácter Estatal y si esta ultima no lo suluciona, la parte puede subir a un tercer escalon, por asi decirlo, siendo este de ambito federal.

Ahora, tenemos la naturaleza juridica de los actos del Ministerio Publico, naciendo asi mismo como el del Oficial Calificador, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su articulo 21, posterior a ello y en orden gerarquico como no lo menciona la pirámide kelseniana, tenemos al Codigo Nacional de Procedimientos Penales, en sus articulos 127, y 131, en este ultimo articulo nos enmarca todas las obligaciones en las que esta inmerso el Agente del Ministerio Publico, pero aun asi algunas de ellas no las lleva a cabo a acusa de la pereza de algunos agentes, tambien tenemos localizadas sus atribuciones dentro de la normativa Estatal que rige nuestro estado, la cual es la Constitucion Politica

[75] http://definicionyque.es/piramide-de-kelsen/. s/p. página consultada en fecha 28 de enero de 2017.

del Estado Libre y Soberano de México en su articulo 81, despues tenemos la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Estado de México, en su articulo 10 y por ultimo en el articulo 92 del Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria general de Justicia del Estado de México, observando entonces que su naturaleza juridica emana siempre de un ordenamiento de carácter Federal y poco a poco baja, hasta ser de carácter Estatal o Municipal, donde lo ultimo puede ser muy en especifico espacialmente, pero recordando que todo biene de una Carta Magna, la cual no debe contravenir las dispociciones que de ella emanen.

Haciendo un cuadro comparativo nos percatamos que tanto el Agente del Ministerio Público como el Oficial Calificador, comparten algunos ordenamientos como lo son la Constitucin Mexicana como ordenamientos estatales, pero al tratarse del Oficial Calificador tiene Forzosamente que llegar su nivel hasta municipio ya que el como el Oficial Mediador Conciliador Municipal son la primera instancia a la que un ciudadano nativo de un municipio acude para solucion del conflicto, posterior a ello gerarquicamente acuden al Ministerio Público o a algun juzgado de primera instancia, dependiendo el asunto que se trate.

MINISTERIO PUBLICO	**OFICIAL CALIFICADOR**
C.P.E.U.M., art 21.	C.P.E.U.M., art 115, fracc I y II.
C.P.E.L.S.M. art 81.	C.P.E.L.S.M. art 122-124.
L.O.P.G.J.E.M. art 10.	L.O.M.E.M. art 150, fracc II
R.L.O.P.G.J.E.M. art 92.	BANDO MUNICIPAL.

Obteniendo como resultado de lo anterior que en primero, el Ministerio Público únicamente se basara en normativas de carácter federal, como lo es la Constitución, procediendo con normas de carácter Estatal, mientras que el Oficial Calificador tiene que llegar hasta el ámbito municipal, partiendo desde nuestra Carta Magna hasta un Bando Municipal, existiendo únicamente 2 normativas de coincidencia, y de ahí en adelante cada uno se acata a distintos ordenamientos

de los cuales deben de seguir sus protocolos estrictamente para no incurrir en un delito, que a ciencia cierta eso no pasa ya que ni el Ministerio Público ejerce o ejecuta las atribuciones que se le son encomendadas y en algunas ocasiones el Calificador hace lo mismo, al omitir o ejecutar actuaciones que no le competen.

4.2. Competencia y jurisdicción para atender y solucionar las lesiones primeras

Derivado de la negación por parte de los Agentes del Ministerio Publico al solucionar conflictos de lesiones primeras a causa de riña o pleitos entre dos o más personas es necesario otorgarle competencia legal al Oficial Calificador Municipal para que el problema no quede impune y en las manos de las corporaciones policiacas.

Es necesario que por decreto del Estado sea modificada la Ley Orgánica Municipal del Estado Mexiquense, en específico y como lo he venido describiendo en capítulos anteriores, en su artículo 150, fracción II, donde se le dote no únicamente de capacidad, sino también de jurisdicción al Oficial Calificador Municipal de poder calificar el delito de lesiones únicamente en primer grado a causa de una riña entre dos o más personas, lo anterior para poder desaguar a supuesta sobre carga de trabajo que tienen los Ministerios Públicos y la segunda por darle solución legal al problema y no quede impune y se caiga en la corrupción que ya tan atareado tiene a nuestro país, entonces si se le otorga competencia y jurisdicción a los oficiales antes citados el artículo 150, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 150.- son facultades y obligaciones de:

II. De los Oficiales Calificadores:

b). conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y

demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal; así mismo las lesiones de primer grado resultantes de una riña.

Anexando pues lo siguiente el Oficial Calificador puede ya darle solución legal a las lesiones primeras, y la policía tanto municipal, estatal o de otras corporaciones tendrían que presentarlo de inmediato con el Juez Calificador para que éste, derivado de un certificado médico de lesiones que proporcionará el médico o paramédico de protección civil del municipio, pueda tomar la decisión si procede o no y ya con un fundamento legal sustentado en la ley orgánica municipal y con un certificado de lesiones, el Oficial Calificador puede determinar si se califica o no y en su caso, si procede la falta, se califica y se impondrá la sanción correspondiente y la reparación del daño a la parte afectada (entendiéndose como reparación el pago de los gastos médicos que generaran las lesiones).

Siendo así desde mi punto de vista que, otorgándole dicha capacidad y jurisdicción por medio de decreto oficial, tanto territorial, refiriéndose a cada uno de los 125 municipios que integran el Estado Mexiquense, como legal, contemplando lo redactado en la antes citada ley estatal, es como entonces se le puede dar solución a este conflicto que he ido redactando en capítulos anteriores, cabe mencionar que un sujeto dotado de poder público puede accionar únicamente cosas que le estén establecidas dentro de sus atribuciones, las cuales están escritas en algún ordenamiento ya sea federal o local y que sin ellas no puede emitir actos en contra o que no estén descritos, por lo tanto si por decreto estatal se le otorga la atribución antes mencionada al calificador, este puede por fin solucionar los problemas que el Ministerio Público no quiere enmendar, aun a sabiendas que lo tiene contemplado en un ordenamiento de carácter estatal, llámese Código Penal del Estado de México.

4.3. Relevancia de la conducta del Ministerio Publico al no atender las lesiones primeras a causa de riña.

En este tema explicamos el porqué de la conducta negativa que tienen algunos o la gran mayoría de los Ministerios Públicos al no atender las personas que llegan con lesiones en primer grado a las instalaciones, oponiéndose inmediatamente a la asistencia legal en la cual son parte tanto la corporación policiaca que hace la detención y puesta a disposición, como ambas partes, tanto la afectada, como la agresora.

Todo tiene el inicio cuando existe una riña en un municipio determinado y la policía hace la detención en flagrancia o bien, por una llamada anónima del hecho sucinto, posterior al arribo y detención por parte de la policía se percatan de que una, o ambas partes tienen lesiones, ya sean pequeños hematomas, rasguños o cualquier otra laceración al cuerpo humano en la cual no amerite alguna hospitalización o que tardare menos de quince días en sanar, tal y como lo dice el Código Penal del Estado de México; posterior a ello y a sabiendas de que un policía sabe distinguir entre un delito y una falta administrativa, éste lo lleva a las instalaciones del Ministerio Publico, se anota en la bitácora que existe al entrar a el edificio y en cuanto es el turno de los policías que llevan a los supuestos infractores del delito y al lesionado, el Agente del Ministerio Público al saber sobre el asunto niega la procedencia y aún más la solución legal, a veces argumentando de una supuesta carga de trabajo, en algunas otras ocasiones argumentando que tiene asuntos más importantes o de mayor relevancia que el atender un conflicto de menor auge y en muchas otras ocasiones definitivamente niega la procedencia de institución y los remite a la Oficialía Calificadora del municipio donde se sucinto el conflicto.

4.3.1. Aplicación de las técnicas de investigación de campo: la entrevista

Para tener un respaldo de lo anterior se realizará una entrevista a 100 personas, de preferencia abogados, estudiantes en derecho y personas inmersas a lo anterior, dicha entrevista consistente de 10 preguntas, de las cuales se pretende saber qué porcentaje de las personas conocedoras del derecho saben algo al respecto del procedimiento que se realiza al momento de cometer una falta administrativa, así mismo si saben diferenciar entre una falta administrativa y un

delito, que en el caso es el de lesiones en primer grado y por ultimo las figuras jurídicas que participan en todo lo anterior.

Encuesta:

Que, para conocer el servicio público de la procuración de justicia en los ámbitos de gobierno estatal y municipal, se aplica, con el objetivo de conocer sus perspectivas respecto al tema de la calificación de las faltas administrativas a un Bando Municipal, así mismo las atribuciones del Ministerio Público y del Oficial Calificador municipal en cuanto a su servicio público relacionado con los delitos que se persiguen por querella y las infracciones cometidas en contra del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Instrucciones: Se le solicita sea tan amable en contestar las siguientes preguntas, subrayando la respuesta que más coincide con su forma de pensar. De antemano, gracias.

Importante: No es necesario su nombre, pero si es importante que analice bien la pregunta antes de contestar. ¡Gracias!

1.- ¿Qué entiendes por una falta administrativa o falta al Bando Municipal?

_____

_____

_____

_____

2.- ¿Sabes el procedimiento que se debe emplear al cometer una falta al Bando Municipal?; si la sabe descríbala en las líneas posteriores.

_____

_____

_____

_____

3.- ¿Qué figura jurídica atiende las faltas administrativas al bando municipal?

A) agente del ministerio publico
B) secretario municipal
C) síndico municipal
D) oficial calificador

4.- ¿Qué es un oficial calificador?

A) un policía municipal
B) encargado de calificar infracciones del bando municipal
C) policía calificador

D) un servidor público con atribución de calificar infracciones al bando Municipal

5.- ¿Cuáles son sus funciones del oficial calificador?

A) mediar con las partes involucradas en un problema
B) sancionar los delitos cometidos en un municipio
C) conocer y calificar las faltas administrativas
D) resolver las faltas administrativas

6.- ¿Qué significa alterar el orden público?

A) discutir con una o más personas en la vía publica
B) atentar contra la paz social que existe en un municipio
C) pelear físicamente con una o más personas
D) todas las anteriores

7.- ¿Qué son las galeras municipales?

A) una galería de documentación de un municipio determinado
B) instalaciones para los arrestos administrativos
C) órgano de un municipio
D) inmueble de la policía municipal

8.- ¿Cuantas horas tiene como máxime un arresto administrativo?

A).- 72horas B).- 48horas C).- 36horas D).- 24horas

9.- ¿Qué diferencia existe entre falta administrativa y delito?

A) ambos son iguales
B) no existe diferencia
C) el primero es una acción de jurisdicción municipal y el segundo un acto tipificado en un código estatal
D) ninguna de las anteriores

10.- ¿Que figura jurídica atiende lo relativo a las riñas entre dos o más personas?

A) agente del ministerio público en caso de lesiones
B) oficial calificador en caso de no existir lesiones
C) ambas partes, dependiendo el evento suscitado
D) todas las anteriores

11.- ¿Qué es una riña?

A) agresión verbal y corporal entre dos o más personas
B) agresión verbal entre dos personas y existen lesiones
C) pelea entre dos o más personas
D) falta administrativa cometida en un municipio

12.- En una riña donde solo hay lesiones de primer grado, ¿Quién debe atender el asunto?

A) El oficial mediador calificador
B) El ministerio público

C) El policía ministerial y el municipal
D) Se deben poner de acuerdo las partes sin la intervención de las autoridades

La pregunta número uno tiene como fin demostrar el nivel de conocimiento que tienen sobre lo que es una Falta a un Bando Municipal, la pregunta es abierta para conocer el límite de conocimiento del sujeto que la contesta.

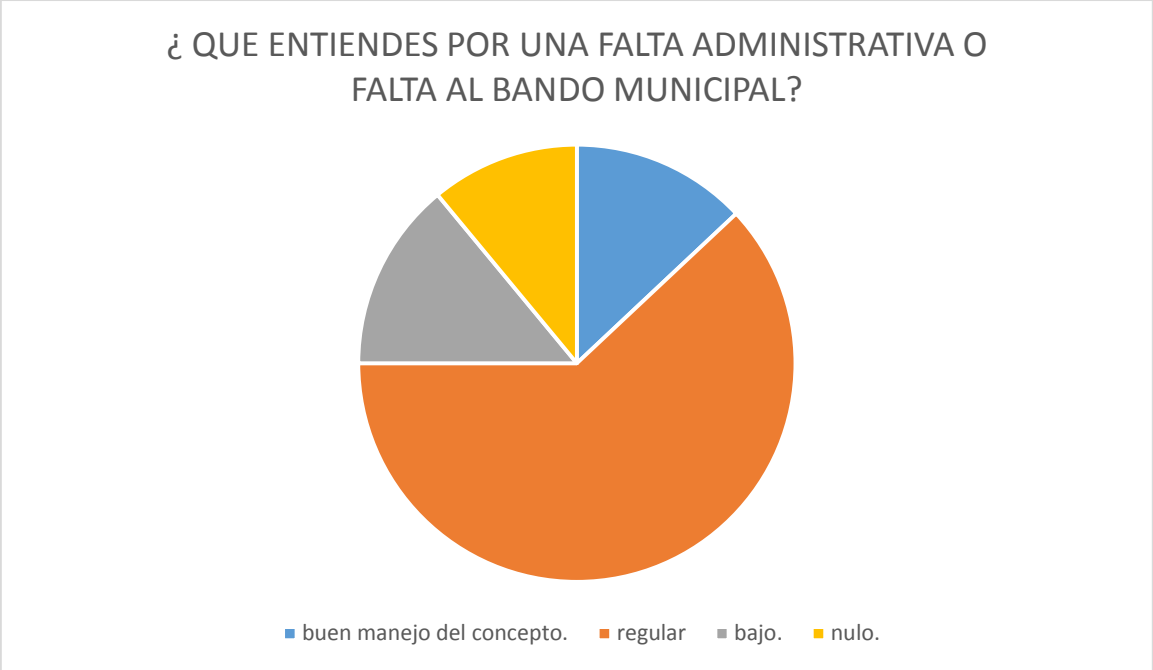

Aunado a la gráfica anterior, podemos observar que la mayoría de los estudiantes en derecho tienen al menos la base del significado de una falta administrativa, lo cual es bueno, pero siguen existiendo falta de conocimiento para tener el manejo completo del concepto, ejemplo de ello las 13 personas que pudieron contestar de manera correcta la pregunta.

La pregunta número dos, al igual que la primera fue abierta, para que los encuestados tengan un amplio margen de descripción del conocimiento que la pregunta realizada, misma enfocada a si los estudiantes saben del procedimiento que se realiza si se llegase a cometer la falta al bando municipal dentro de algún municipio del Estado Mexiquense, teniendo como fin esta última que los alumnos sepan cómo reaccionar o accionar ante esta posible situación.

En la pregunta anterior nos damos cuenta que incrementa en un alto número de estudiantes la escases de conocimiento sobre cuál es el procedimiento que se debe de realizar al cometer una falta administrativa, teniendo como consecuencia que en caso de caer en una acción como la anterior están propensos a realizar los procedimientos que quieran hacer tanto los policías, como el Oficial Calificador o en su caso el Agente del Ministerio Público, no solo se necesita saber el concepto de lo que es una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, sino también el buen manejo de conocimiento sobre el procedimiento realizable en caso de recaer en ello.

Ahora bien, seguimos con la pregunta tercera, siendo ésta un poco más flexible al tratarse de opción múltiple, encaminada a saber que tanto conocimiento tienen sobre quién o qué figura jurídica debe atender las Faltas al Bando Municipal, confundiendo en la mayoría de ocasiones las personas inmersas en este ámbito legal Municipal-Administrativo.

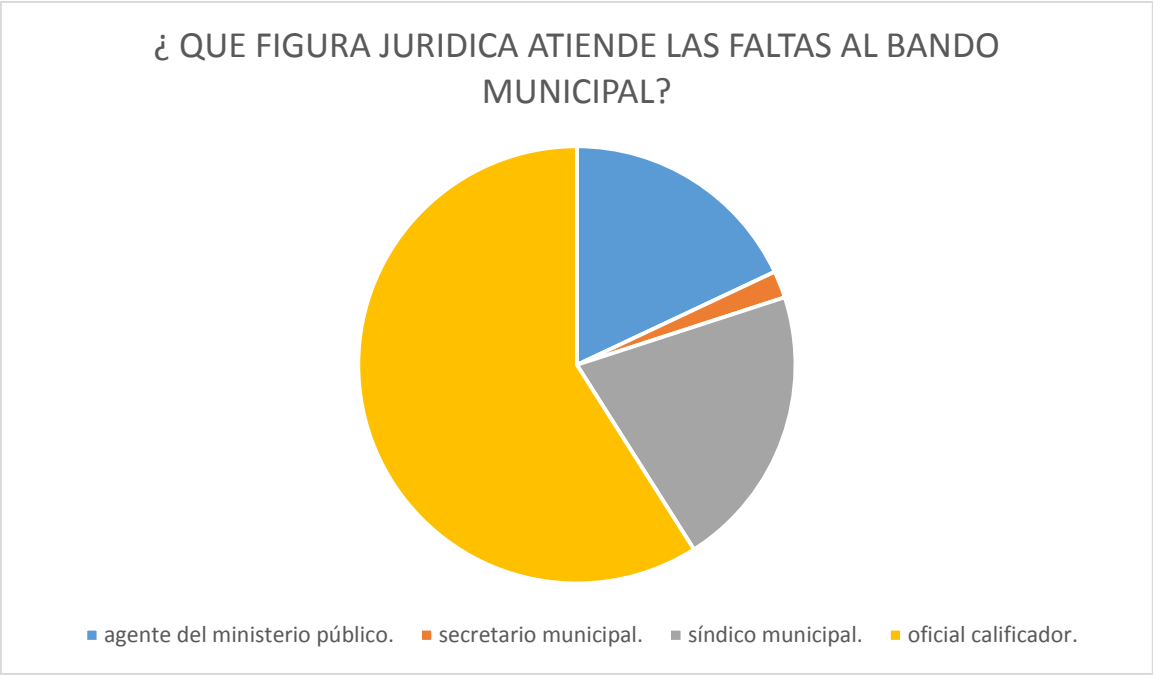

Podemos apreciar que el 75% de los estudiantes contesto de manera correcta la pregunta refiriéndose a que persona jurídica debe de solucionar el procedimiento de una falta administrativa o al Bando Municipal, refiriéndose entonces al Oficial Calificador Municipal y teniendo únicamente a 25 sujetos quienes no supieron quién era la autoridad competente, dejándolos en una completa falta de conocimiento en aspecto municipal.

Posteriormente tenemos e la pregunta número cuatro, nos enfocamos hacia la figura jurídica de la pregunta anterior, sobre de quien es el Oficial Calificador, y así cimentar más el conocimiento sobre las figuras existentes en los Ayuntamientos y que acciones realiza cada quien, derivado de la confusión que llega a existir en su momento.

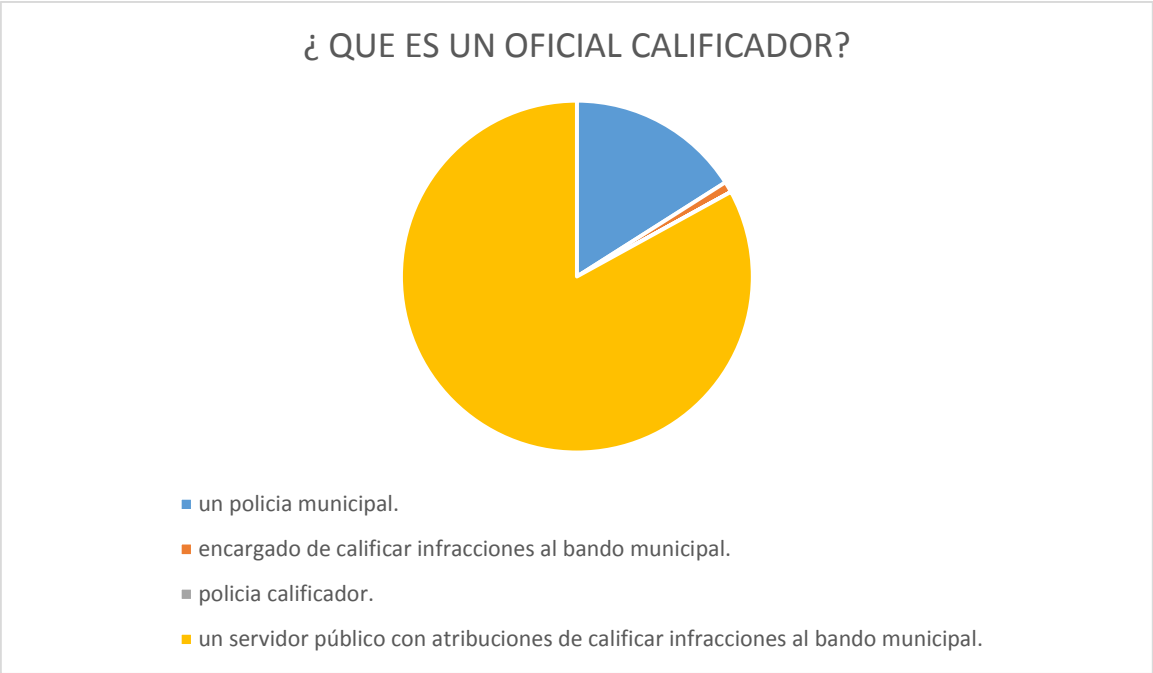

Obteniendo como resultado en la encuesta anterior un casi rotundo éxito en colocar la respuesta correcta, desconociendo aun el motivo por el cual la gran mayoría acertó la pregunta, tal vez por conocimiento o por la eliminación de posibles resultados, pero en fin llegando a un 88% donde saben quién es el Oficial Calificador, y teniendo en 0% la respuesta de policía calificador.

Teniendo como consecuente la pregunta número 5, encaminada y con el objetivo de saber cuánto conocimiento tienen los alumnos de decimo y octavo semestre de la facultad de derecho, sobre las acciones legales que realiza el antes citado Oficial Calificador Municipal, mismas que se encuentras concentradas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los Bandos Municipales del mismo Estado.

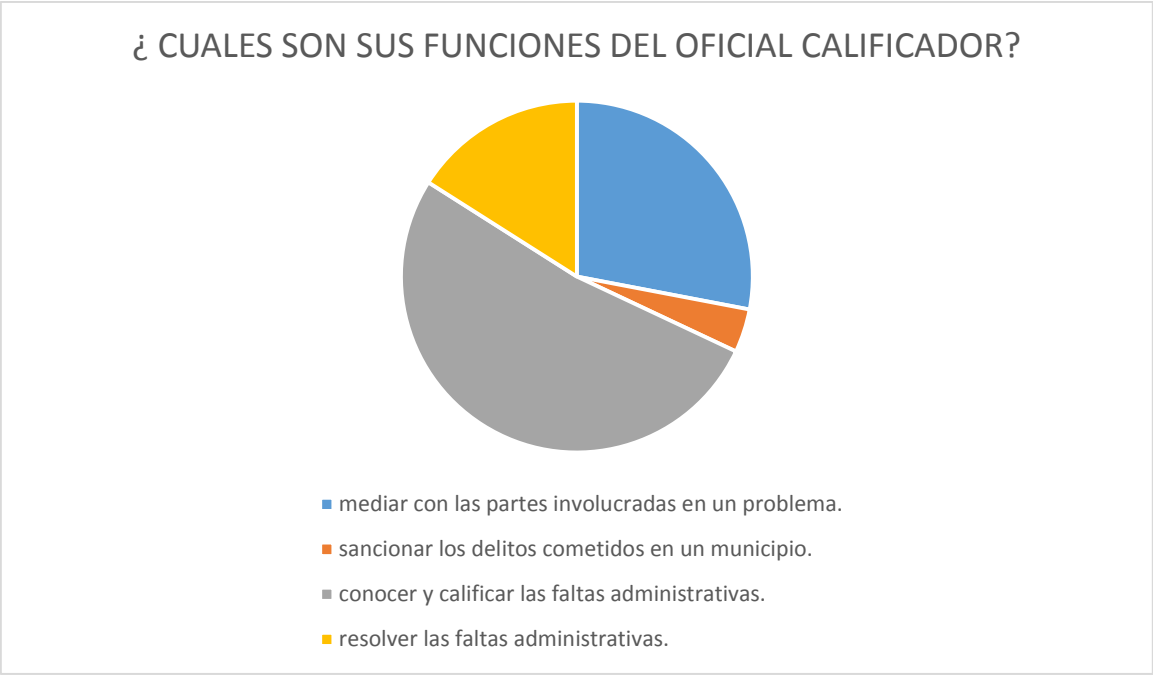

Cabe resaltar que, en la pregunta anterior, el 16% de los estudiantes se optaron por subrayar la respuesta simple que fue la de resolver las faltas administrativas, recordando que en nuestra carrera debemos ser precisos y completos en lo que contestamos, estando como respuesta correcta el conocer y calificar las faltas administrativas, tal y como lo enmarca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, teniendo el 52 % de respuesta efectiva, es decir 52 estudiantes contestaron de manera acertada.

Tenemos posteriormente la pregunta sexta encaminada a la acción realizada, la cual produce el efecto de acudir con el personaje jurídico antes citado, consistente en que significa para los alumnos en derecho ¿Qué es alterar el orden público? y hasta que alcances puede llegar el anterior.

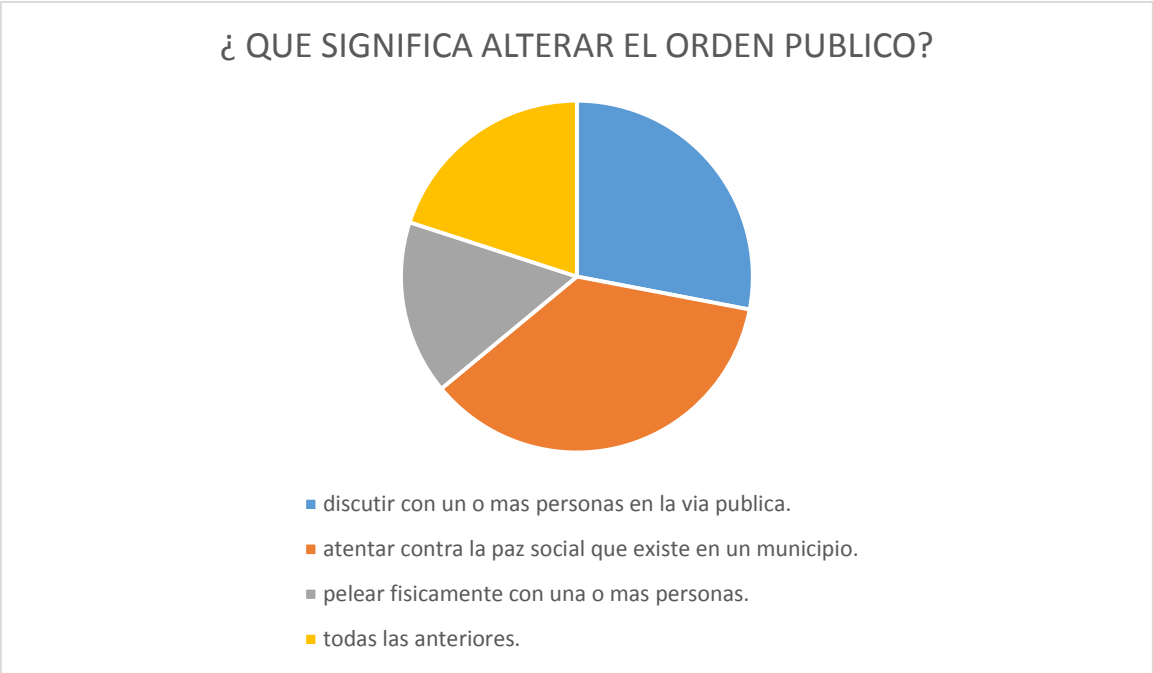

Antes de describir el resultado de la gráfica anterior, cabe mencionar que existen dos posibles respuestas, pero solo una de ellas es la más concreta a la pregunta realizada, la cual es la de atentar contra la paz social que existe en un municipio y como segunda respuesta es la de discutir con uno o más personas en la vía pública, percatándonos que la mayoría de respuestas se concentraron es las dos anteriores descritas en un 64% de certeza entre las 2.

Ahora tenemos el concepto sobre que son las galeras municipales, lugar donde son llevados los posibles actores de una falta administrativa y donde ahí mismo se encuentra el Oficial Calificador para la calificación de la posible falta, así mismo verificar si el alumno sabe el lugar y la persona que lo debe atender si se llegase a caer en una acción ilícita de carácter municipal y si en caso de llegar a existir, que el alumno sepa cómo actuar o que argumentar en caso de que no lo lleven a la antes citada instancia o inmueble municipal.

Como resultado de lo anterior obtenemos que un 63 % de los estudiantes en derecho escogieron la respuesta correcta al colocar como resultado la instalación para los arrestos administrativos, teniendo más de la mitad de alumnos sabedores de lo que es la famosa galera municipal existente o existentes en cada municipio del Estado Mexiquense, en la cual aparte de llevarlos ahí por faltas administrativas al Bando, también en los municipios urbanos o ciudades pueden acudir las personas que caen en el ya famoso torito, por el manejo en estado de ebriedad.

Consecuentemente tenemos una pregunta de suma importancia, tanto en ámbito municipal como administrativo, penal ,civil, en si para todo el derecho, lo cual es los tiempos, tiempos que debes permanecer dentro de una galera si en su momento llega a existir la falta al bando y no puedes pagar la fianza, donde se puede recaer en el exceso de horas contemplándolo como privación ilegal de la libertad, por lo tanto como objetivo principal de esto es cuantos alumnos de 100 saben cuál es la respuesta correcta o cuántos de ellos pueden saber cómo defender a un futuro cliente si se llega a suscitar el evento narrado en renglones anteriores al mismo.

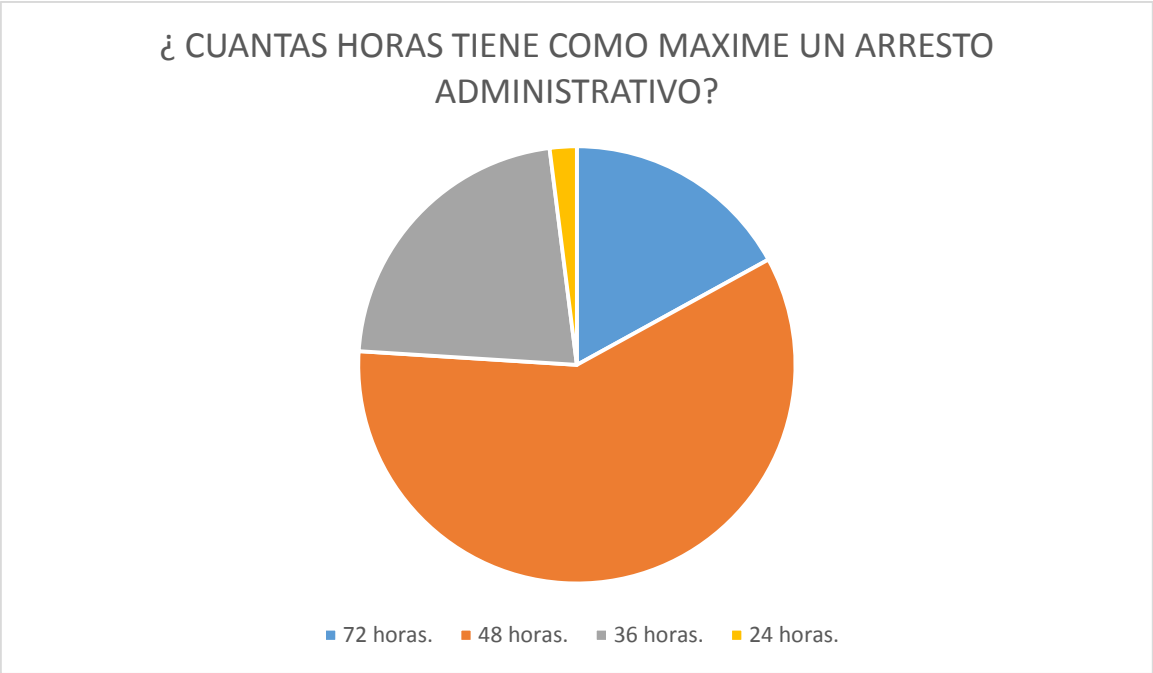

El resultado anterior no era el que esperaba y es deprimente que alumnos con un nivel de estudio avanzado un tengan fallas en los tiempos que existen en las diferentes materias del derecho, teniendo como resultado la pregunta anterior una grave confusión entre los tiempos de arresto en el Ministerio Público, que son 48 horas y el arresto administrativo que son 36 horas, esta última como respuesta correcta y teniendo solo un 22 % y ya para culminar el vacío o la confusión de conocimiento tenemos con un resultado de 17% y 2% los últimos resultados.

Así mismo para no recaer en la confusión entre una falta administrativa y un delito es de suma importancia la siguiente pregunta, misma con el objetivo que averiguar si los estudiantes en derecho saben diferenciar entre lo anterior, es por eso que llegamos a la siguiente pregunta donde se les cuestiona que diferencia existe entre falta administrativa y delito.

Aparentemente existe una notable participación de respuesta correcta y eso es bueno porque al menos saben la diferencia entre estas dos cuestiones descritas anteriormente, pero a pesar de que 94 personas contestaron correctamente 6 de ellas contestaron de manera equivoca, cayendo a lo mismo, siendo estas últimas personas las que pueden padecer un momento no grato a la hora de caer en una falta administrativa y a esto lo lleven a una instancia que no sea la correcta.

Ya que tenemos la diferencia entre la falta administrativa y el delito nos enfocamos en la siguiente pregunta en el ámbito penal teniendo como objetivo la posterior a quien debe atender una riña, donde por derecho compete al Agente del Ministerio Público al tratarse de un delito, pero en muchas de las ocasiones los policías o el desconocimiento o pereza del Ministerio Publico lo quiere turnar o lo turna a la Oficialía Calificadora, por eso el motivo de la pregunta número 10.

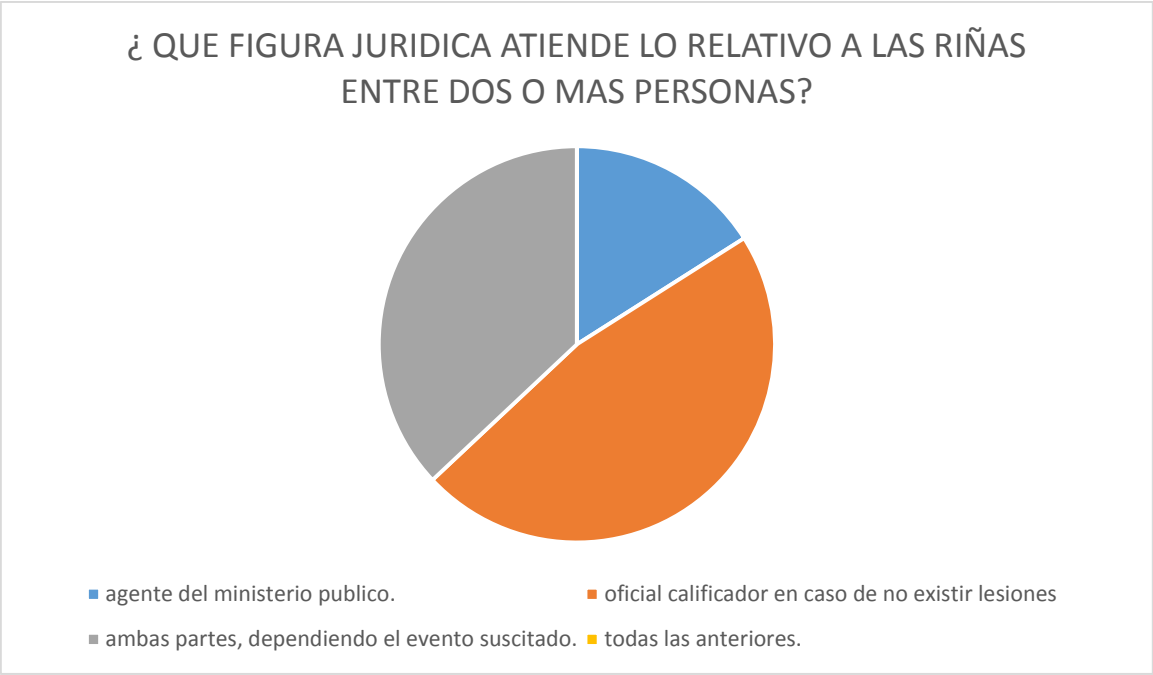

De lo anterior obtenemos que casi la mitad de los encuestados contesto que ere el Oficial Calificador quien debe de resolver la riña, en caso de no existir lesiones, pero a pesar de que tienen razón, se dejan llevar posiblemente por la pereza de no leer bien, que, existe una después más acertada en la cual menciona que tanto el Ministerio Publico, como el Calificador son los encargados de resolver el problema dependiendo si existe o no lesiones, mientras que 16 personas contestaron que el Agente del Ministerio Público, la cual también es correcta, pero no lo precisa para abarcar la totalidad de certeza.

Teniendo como penúltima pregunta, para los alumnos estudiantes en derecho que es una riña, la cual muchas veces es diferenciada o confundida con el hecho de alterar el orden público, mismo que no es igual.

Obteniendo de la gráfica anterior que 63 sujetos contestaron correctamente la pregunta, siendo precisos y certeros ya que la respuesta 1 y 2 eran correctas, recaemos a lo mismo, la precisión de contestas a la perfección las respuestas, siendo que una riña, aparte de ser una agresión verbal y corporal, no únicamente son entre dos personas, sino pudiendo ser partícipes más de ellos y existiendo dos alumnos que no tienen una idea de lo que es una riña.

Por ultimo tenemos la pregunta número doce en la cual se refiere más en específico a lo que esta tesis tiene como objetivo, el saber quién debe resolver las riñas donde existen lesiones en primer grado, siendo dos sujetos participes, el primero el cual es el Agente del Ministerio Público, mismo que esta embestido de capacidad jurídica para resolver lo anterior y por último el Oficial Calificador, el cual es el recurso del Ministerio Público al no querer aceptar a los detenidos.

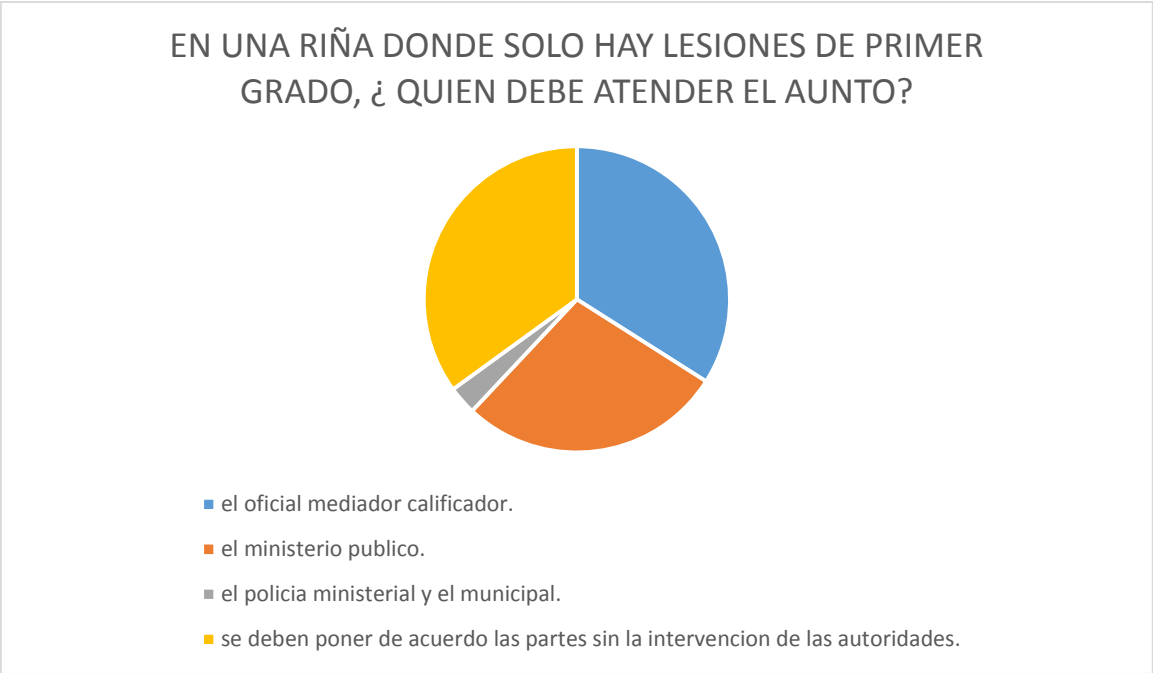

Obteniendo como último resultado que las personas piensan que al accionar o tener una riña de la cual emergen lesiones de grado primero contestan que se puede llegar un arreglo entre ambas partes, pero debido al procedimiento que existe al eventuarse lo anterior, la persona encargada legalmente de resolverlo es el agente del misterio público, tal y como lo contestaron el 28% de las personas, lo anterior embestido en el Código Penal del Estado de México, tipificando a la lesión como un delito, siendo la riña una atenuante o agravante, dependiendo del evento suscitado.

4.4. Razones del Oficial Calificador para atender o no asuntos de lesiones primeras.

En un primer punto, de ante mano se sabe que por ley, el Agente del Ministerio Público trabaja bajo lo que le estipula una ley estatal, llámese Código Penal del Estado de México, en dicho código se encuentra en su título tercero, capítulo I, en los artículos 236 y 237 el delito de lesiones y los tres tipos de lesiones que se pueden llegas a ocasionar, por ende o por ley le corresponde al Ministerio Publico resolver legalmente los conflictos suscitados por el antes citado delito, pero al tratarse de una lesión primera niega la atención enviándolo a la Oficialía Calificadora, ahora legalmente por todas las disposiciones legales que ya describí

en capítulos anteriores el Juez Calificador no puede resolver ese tipo de asuntos por muy mínimos y sin importancia como lo argumenta el Ministerio Publico , debido a que no está dentro de su competencia y mucho menos jurisdicción, cabe mencionar que algunos Calificadores se prestan a calificar este tipo de acciones pero en algunas ocasiones rebota el asunto, teniendo como consecuencia la inhabilitación del Oficial Calificador e incluso pagar una fuerte suma de dinero a causa de una multa impuesta por accionar cosas que no le corresponden.

Lejos de ser negativa esta idea propuesta en esta tesis, creo yo es la mejor solución a este tema descrito a lo largo de los capítulos, puesto que si se le faculta y jurisdicciona al Juez Calificador de poder resolver todos aquellos asuntos que traten de lesiones en primer grado derivadas de una riña le estaría absorbiendo gran carga de trabajo al Agente del Ministerio Publico y haciendo una labor de gran importancia, dado que días a día se suscitan este tipo de conflictos entre las personas, ocasionadas en algunas veces por problemas personales que se tienen desde tiempo atrás o simplemente por estar bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga es cuando se suscitan los hechos, teniendo las corporaciones policiacas más facilidad, eficiencia y eficacia de ponerlos a disposición con el Oficial Calificador ya que normalmente las oficinas del sujeto antes citado se encuentran en el centro del Municipio, y la policía puede llegar más rápido al lugar y darle una pronta solución.

Llegando con el Calificador, ya dotado de capacidad jurídica para resolver el problema y teniendo un certificado de lesiones proporcionado por el médico que se encuentre laborando dentro de Protección Civil de cada municipio, el Juez puede determinar su procedencia, posterior a ello le empezaría a realizar su garantía de audiencia a la parte que ocasionó la falta o a ambas partes, argumentándoles que son acreedores a un arresto administrativo o a el pago de una multa, todo lo anterior a criterio del Oficial Calificador Municipal, no excediendo las 36 horas de arresto que marca la Carta Magna que rige a nuestro país o bien imponerle a las partes infractoras las medidas de apremio que se

encuentren enmarcadas en sus bandos municipales de los 125 municipio pertenecientes al Estado Mexiquense.

Una última razón y creo de las más importantes es que teniendo esta nueva atribución el Oficial Calificador y que este mismo resuelva de manera completa el asunto ya no deja impune la falta o el delito, calificando esta futura falta administrativa ya no está en las manos de las policías el arreglo del asunto, no se cae en la corrupción como normalmente se hace, viendo los policías que ni el oficial ni el agente del Ministerio Publico quieren solucionar el problema, lo que hacen los policías es extorsionar a las partes exigiéndoles un pago económico que tanto puede ser menos que la sanción impuesta por el Calificador o como puede ser muy excesiva, entonces si el Juez Calificador atiende esta problemática se evita indiscutiblemente la corrupción, las famosas mordidas, la solución no legal y el estado de confianza hacia las autoridades públicas incrementaría indiscutiblemente.

4.5. Necesidad de reformar el marco jurídico de La Ley Orgánica Municipal, siendo en específico las atribuciones del Oficial Calificador.

Existe una gran necesidad de renovar y hacerle una pequeña modificación a la Ley Orgánica Municipal del estado de México, cabe destacar que desde el 24 de agosto del 2012 fue la última modificación que se le realizo al artículo 150, fracción II de la antes citada ley y viendo la gran problemática que se tiene entre estas dos distintas instituciones, hablando del Ministerio Público y la Oficialía Calificadora Municipal, es necesaria la nueva modificación al artículo del que hablamos anteriormente, pero esta vez no es una derogación, sino una modificación, la cual consiste en colocar en la fracción II, inciso b, después de "….. excepto las de carácter fiscal", se colocaría lo siguiente: "así mismo las lesiones de primer grado resultantes de una riña" y por ende el artículo quedaría de la siguiente forma:

Artículo 150.- son facultades y obligaciones de:

I. De los Oficiales Calificadores:

b). conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal; así mismo las lesiones de primer grado resultantes de una riña.

Colocándole la nueva atribución de lidiar, calificar, sancionar y resolver todo lo concerniente a las lesiones primeras a causa de alguna riña y siendo aún más importante el motivo de la modificación del artículo antes citado, es el paro a la corrupción, que si el Agente del Ministerio Publico no quiere saber nada sobre el asunto mencionado, que se le destine a otra persona o institución para su solución y que no quede impune la impartición de justicia, que no quede a manos de la policía la solución del conflicto y que la ciudadanía siga teniendo una mala imagen de las instituciones públicas, obteniendo el Oficial Calificar la atribución para la solución del problema ganan todos, el Ministerio Público se enfoca directamente en cuestiones de más importancia social, los policías hacen un buen actual al llevarlo a la instancia correcta a la brevedad posible, el Calificador resuelve de manera inmediata el problema y las partes, que en este caso son los ciudadanos o personas ajenas al municipio que están inmiscuidas en el problema, se van contentas, en parte, porque no se calló en la corrupción, se aplicó lo justo a lo cometido y en un breve tiempo que por mucho se puede dilatar hasta 40 minutos en la solución y se hace la probable reparación del daño, si lo llegase hacer en su caso.

Las Instituciones públicas actualmente tienen un nivel muy escaso de confianza como lo demuestra la ya famosa consulta mitofsky:

“Por séptimo año consecutivo la tendencia promedio de confianza en las instituciones mexicanas es a la baja,

sufriendo en 2016 su mayor disminución y por primera vez son calificadas debajo de 6 en promedio (escala de 0 a 10) por lo que puede clasificarse en el nivel de "confianza baja".

Por el contrario, las peores instituciones medidas de confianza son los "partidos políticos" (4.8), los "sindicatos" (4.9), los "diputados" (5.0) y la "policía" (5.0)."[76]

Por eso es de suma importancia hacer reformas efectivas y eficaces que en verdad necesiten nuestros códigos y leyes estatales, hablando muy específico la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que bien merecida tiene esta modificación, para brindarle a la ciudadanía y población en general la solución correcta y legal al problema que hemos venido describiendo a lo largo de este trabajo, existe la enorme necesidad de aumentar la calidad del trabajo legal y volvernos a ganar la confianza de la gente en general y que vean que efectivamente se está trabajando y haciendo lo posible por aplicar la correcta aplicación de las leyes y no se dejen impunes los casos por muy mínimos que sean y combatir de la mano de ellos la corrupción que tanto vaga en nuestro país y mejorar así mismo la imagen del policía y ya no verlo como aquel que solo viene a quitar el dinero que se gana la gente, si no como aquella persona que va en auxilio de las que lo necesite y poder llevar a la instancia correspondiente el asunto del que se trate y que la institución correcta sea la encargada de resolverlo de la manera más rápida, económica y correcta posible.

4.6. Reforma al artículo 150, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal

Antes de que nada empezaremos por entender que significa la primera palabra con la que inicia este subtema y es la ya tan mencionada en nuestra carrera de derecho la palabra "reforma". Esta ultima la hemos escuchado un sinfín de veces a lo largo de nuestra preparación superior en la Facultad de Derecho, refriéndose los catedráticos y uno mismo al cambio o a aquella necesidad de modificar algún

[76] http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/884-mexico-confianza-en-instituciones-2016. s/p, página consultada el 02 de febrero de 2017.

aspecto legal que se encuentre dentro de un ordenamiento legal, ya sea de carácter federal como municipal, es entonces que tenemos como concepto:

> *"reforma se entiende a aquel cambio que se propone, proyecta o bien se ejecuta sobre determinada cuestión con el objetivo de conseguir una innovación o una mejora en el rendimiento, la presentación, entre otras cuestiones. La reforma propone un cambio paulatino, progresivo en las estructuras de una determinada organización. Básicamente se producen algunos ajustes en aquellos aspectos que no están bien, que no funcionan correctamente, y se mantienen aquellos que sí lo hacen, por ello mismo debemos aclarar que la reforma no implica un cambio radical, total, absoluto de algo"*[77]

Entiéndase entonces por reforma a aquella innovación, proyecto o cambio que tiene como fin un cambio a una determinada cosa, cuyo cambio debe ser para el mejor funcionamiento de lo que se está cambiando, es entonces que se entiende como reforma al artículo 150, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como aquella modificación que se le ara en un futuro para el mejoramiento del fracción que se ante cita, agregándole una nueva atribución al Oficial Calificador, la cual consiste en que se le otorgue jurisdicción y competencia para que pueda resolver lo concerniente a las lesiones en primer grado a causa de una riña provocada por una o ambas partes, cabe destacar que algunas reformas quitan texto de lo escrito, en el caso de esta reforma se le adhiere al inciso b, de la fracción II, del artículo 150 de la cita ley en párrafos anteriores.

La modificación a este artículo es necesaria y concisa por la problemática que existe entre las dos sujetos jurídicos que he mencionado anteriormente y siendo esta reforma la solución más viable y correcta para su solución, mencionando también que por el hecho de agregarle la atribución al Oficial Calificador de solucionar lo concerniente a las lesiones de grado primero no quiere decir que se

[77] http://www.definicionabc.com/historia/reforma.php. s/p. fecha de consulta el 28 de enero de 2017.

está despenalizando el antes citado delito, se recalca que únicamente procederá por ser una causal de riña entre dos o más personas, sépase que la riña es atenuante del delito de lesiones y por lo tanto no tiene la misma gravedad, es por eso que se hace la postura de reformar el artículo de la ley orgánica mexiquense, así partiendo de la reforma al artículo mencionado y haciéndolo público por medio de decreto oficial, los municipios pertenecientes al Estado de México deben integrar la reforma a sus respectivos bandos o gacetas municipales para que el Calificador empiece a realizar esa nueva atribución y desagüe la carga de trabajo que tiene el ministerio publico aparentemente.

Por último y mostrándoles como ejemplo sería, así como quedara la futura reforma al artículo antes citado:

> *"Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:*
>
> *II. De los Oficiales Calificadores:*
>
> *a). Derogado*
> *b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;"*[78]

Anexando como reforma a ese mismo inciso, después del punto y coma lo siguiente "así mismo las lesiones de primer grado resultantes de una riña". En si a simple vista se ve como algo insignificante y pequeño al tratarse únicamente de seis palabras anexadas, pero en esas seis palabras abarca un gran cambio, abarca una atribución más, que es de suma importancia darle el seguimiento y la solución legal que tanto necesita.

[78] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf. Página 75, Fecha de consulta el 28 de enero del 2017.

4.7. Conclusiones.

Teniendo como punto de partida la historia y los antecedentes que se tienen relativos a las lesiones y su paso en el tiempo, desde que la lesión era contemplada en el ámbito mercantil, hasta la actualidad contemplada y tipificada en un ordenamiento de carácter estatal como lo es el Código Penal del Estado de México, redactando en el mismo las lesiones que llegasen a existir y a lo que serían acreedores las personas presuntamente delictuosas si se llegase a cometer el delito, así mismo con sus respectivas modificaciones que se le han realizado desde su creación hasta la actualidad en el Estado Mexiquense y teniendo por otro lado los antecedentes de las faltas administrativas que se comenten en un determinado Municipio, contempladas en la actualidad en los ordenamientos de carácter Municipal, tal y como lo es un Bando Municipal o Bando de Policía y Buen Gobierno, contemplando este último todo lo que se puede decir vagamente como lo prohibido dentro del Municipio y el caso de incurrir en una de estas prohibiciones menciona a lo que se hace acreedor esa persona infractora, teniendo como primera conclusión que en el momento de que se crean estos dos conceptos antes citados, se empieza a tener un problema al no saber diferenciar entre una falta administrativa y un delito, al tener cierta similitud entre ambas, al confundir una riña como una alteración al orden público o peor aun entendiendo un golpe como una falta administrativa, resultándose un caos legal que se comete día a día, ya sea por negligencia de la policía que en su momento llega a realizar la detención, como de los agentes de ministerio público al negar brindarle solución legal a la causante de riñas, que por ende llevan una lesión en primer grado las partes, teniendo como último resultado que el Oficial Calificador califique o no el delito, cayendo en una falta legal, al no ser de su jurisdicción el atender el asunto citado o al dejar la solución legal a cargo de los policías.

Aun así teniendo enmarcados en los ordenamientos legales mexiquenses la división de atribuciones del Agente del Ministerio Público en el Código Penal del Estado de México, la Constitución local del Estado Mexiquense, entre otros

ordenamientos en sus respectivos artículos, así como del Oficial Calificador Municipal, teniéndolos plasmados en el la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en sus respectivos bandos municipales, se siguen cometiendo las mismas omisiones y accidentes legales, involucrando a todas las partes tanto del de los policías, las partes involucradas, el Agente del Ministerio Público y el Oficial Calificador; unos por no saber a dónde acudir, otros más por no querer laborar lo que se les enmarca, algunos otros por caer en la corrupción, teniendo como resultado un vacío de solución legal al asunto antes citado en párrafos anteriores, a pesar de que se encuentra tipificado el delito y plasmado en un Bando Municipal la falta administrativa, el procedimiento legal no se lleva a cabo correctamente, poniendo en desventaja o peligro a las partes involucradas.

Es entonces que surge la necesidad de crear una nueva modificación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la cual se dotara de capacidad y jurisdicción al Oficial Calificador para solucionar el asunto que hemos redactado a lo largo de esta tesis, derivado de la pereza o carga de trabajo que tienen en el Ministerio Público, dotando de seguridad legal a las partes involucradas, así los agentes policiacos arriban directamente a las instancias del Oficial Calificador al existir una riña, la cual es muy común en los Municipios, y es entonces que se le da atención inmediata a la supuesta falta al bando, teniendo como resultado también la anulación de pérdida de tiempo en la que los policías trasladan al Ministerio Público y después a Galeras Municipales o viceversa, llegando directamente a las Instancias Municipales.

Es así como concluyo mi tesis argumentando las antes citadas conclusiones relativas al conflicto existente día a día, en cada uno de los 125 municipios del Estado Mexiquense, la confusión de los conceptos y autoridades e instancias competentes, brindando una solución meramente legal y viable para garantizar la solución legal de las partes, así el Misterio Público se enfoca más a su trabajo que tiene de mayor relevancia como lo argumentan ellos y el Calificador brinda solución al conflicto antes citado, dejando extinta parte de la corrupción existente

en nuestro Estado Mexiquense y dándole otro estatus a las instancias públicas y elevando el nivel de confianza de la ciudadanía hacia los servidores públicos y sus instituciones.

4.8. Propuesta.

Que, por medio de decreto oficial, por parte del Poder Legislativo se le otorgue al Oficial Calificador Municipal, la facultad de calificar como una falta administrativa al Bando Municipal o Bando de Policía y Buen Gobierno, las lesiones primeras, derivadas de una riña entre dos o más personas, lo anterior, plasmado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, en su artículo 150, fracción II, quedando de la siguiente manera:

> *"Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:*
>
> *II. De los Oficiales Calificadores:*
>
> *a). Derogado*
> *b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal,* así mismo las lesiones de primer grado resultantes de una riña".

Mencionando que las lesiones serán analizadas por un médico perteneciente a Protección Civil del Municipio donde se haya cometido la acción (lesión), en este caso el médico tendrá la oportunidad de decir si se trata de una lesión primera para que posterior se califique la falta y si en su caso se tratara de una lesión segunda o tercera, en la cual se amerite hospitalización o se tarde en sanar más de quince días se pondrá de inmediato por parte de la policía remitente a disposición del Ministerio Publico de la zona.

Teniendo con lo anterior como primer beneficio, desahogar la supuesta carga de trabajo que tienen los Agentes del Ministerio Público, al otorgarle dicha atribución al Calificador, el Ministerio Publico puede dedicarse de lleno a otros asuntos de mayor relevancia que tiene en su área de trabajo, reduciendo así la espera de tiempo que tienen que pasar los agentes policiacos y las partes que intervinieron en la riña y puedan acudir directamente a las instalaciones de la Oficialía Calificadora Municipal, desproporcionando la carga de trabajo del Ministerio Publico.

Un segundo beneficio de la propuesta seria la pronta y expedita impartición de justicia hacia la sociedad de un determinado municipio, ya que si se hace público por medio de gaceta de gobierno y se coloca la atribución en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los 125 municipios que comprenden el Estado de México deberán de actualizar sus Bandos Municipales o Bandos de Policía y Buen Gobierno, colocando como una falta administrativa al bando las lesiones primeras a causa de riña entonces así los policías, una vez teniéndolo contemplado y sancionado los policías acudirían de manera inmediata a las instalaciones de la Oficialía Calificadora poniendo a las partes a disposición, se le daría parte a protección civil municipal para su valoración médica, posterior a ello se calificaría y sancionaría la falta si en su caso existiera, no llevando más de 30 a 40 minutos la solución correcta y legal del conflicto, lo anterior, sustentado a que su servidor funge actualmente como secretario de la Oficialía Calificadora de Tonatico, Estado de México y sé que tiempo se puede dilatar la calificación de un problema de esa magnitud.

Una tercera y última es el combate a la corrupción que tan golpeado tiene a nuestro país y también el alza de confianza a las autoridades pública, ya que si el Calificador toma cartas en el asunto como se dice comúnmente, los policías ya no pueden poner sus condiciones a las partes para poder dejarlos en libertad, derivado de que el Juez soluciona el conflicto, hace la reparación del daño causado en su caso y por lo tanto los policías ya no exigen su ya famosa “mordida”, que como comente en párrafos anteriores tanto puede ser menor o

mayor a lo que se debería pagar con el Oficial Calificador, haciendo este último sujeto crecer el nivel de confianza de las personas hacia las autoridades públicas, al percatarse en propia persona que si se hace justicia o más bien llamarlo la exacta aplicación de la ley y recuperar la confianza de los ciudadanos, aplicando el “ganar y ganar”, siendo de una manera más explícita, los policías hacen su correcto trabajo y no tienen oportunidad de corromperse, el Oficial Calificador le brinda una solución legal pertinente y las partes quedan conformes, entre comillas, de que se aplicó lo justo y legal para solucionar el conflicto y en un tiempo razonable, aplicando el dicho de que “la justica debe ser pronta y expedita”

Bibliografía

- http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/884-mexico-confianza-en-instituciones-2016
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf.
- http://www.definicionabc.com/historia/reforma.php
- http://definicionyque.es/piramide-de-kelsen/.
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo042.pdf
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf,
- Fix-Zamudio, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978, p. 153.
- Colín Sánchez, Guillermo, Derecho mexicano de procedimientos penales, 9ª, ed., México, 1993, p. 230
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf
- http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constituciones_de_Mexico
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm.
- http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/jurisdiccion
- http://hadoc.azc.uam.mx/enfoques/competencia.htm.
- http://concepto.de/competencia/
- http://www.bufetelopezthomas.com/fiscal-o-agente-del-ministerio-publico/.
- http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/I.pdf
- http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp
- http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Eliminados/wo29512.pdf
- http://dle.rae.es/?id=QvWbV4j
- http://dle.rae.es/?id=6o4OEHO
- Jiménez de Asúa, op. Cit., tomo III, página. 25.

- http://dle.rae.es/?id=Q5nh1Gg
- http://www.definicionabc.com/politica/municipal.php
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo110.pdf
- http://pagina.jccm.es/hiendelaencina/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=76
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf.
- http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/codigo-penal.
- http://www.definicionabc.com/derecho/codigo-penal.php
- Jiménez de Asúa, op.cit., tomo III, página.21.
- Carrara, programa, ya citado, vol I, página.60.
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/lesiones/lesiones.htm
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo067.pdf
- http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDJusticia/pdf/T%20BANDATZ.pdf
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf
- http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf
- http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/11/05/index.php?section=opinion&article=002a1soc,
- http://crimina.es/crimipedia/topics/310/,
- https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3029/8.pdf
- http://www.derechoycambiosocial.com/revista014/antecedentes%20de%20la%20lesion.htm
- http://myslide.es/documents/breve-resena-historica-universal-del-delito-lesiones.html
- http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/clasicos/Cinco%20ordenamientos.pdf,
- https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1023/10.pdf